

41
28



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON
AREA DE DERECHO

"REGULACION DEL DELITO DE NARCOTRAFICO EN ESPECIAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

JUAN MANUEL VELASCO SANTIAGO



ENEP
ARAGON

escuela nacional de estudios profesionales
aragon

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

REGULACION DEL DELITO DE NARCOTRAFICO EN ESPECIAL

PROLOGO PAG.

CAPITULO I

LAS DROGAS, NOCIONES GENERALES

- 1.1.- Etimología y Concepto 1
- 1.2.- Clases de Drogas de mayor uso en nuestro medio 3
- 1.3.- Antecedentes Históricos 15
 - 1.3.1.- Prehistoria
 - 1.3.2.- La Edad Antigua
 - 1.3.3.- La Edad Média
 - 1.3.4.- La Edad Moderna
 - 1.3.5.- La Edad Contemporánea

CAPITULO II

HISTORIA DE LAS DROGAS EN MEXICO

- 2.1.- Epoca Precortesiana 30
- 2.2.- Epoca de la Colonia 38
- 2.3.- La Independencia. 41
- 2.4.- Primeras Legislaciones en México después de la Independencia 43

CAPITULO III

EL NARCOTRAFICO Y SU DISTINCION CON EL DELITO CONTRA LA SALUD.

- 3.1.- Antecedentes del Narcotráfico en Mexico 80
- 3.2.- Distinción entre el Narcotráfico y el
Delito Contra la Salud. 86
 - 3.2.1.- Ley General de Salud
 - 3.2.2.- El Código Sanitario de los Es
tados Unidos Mexicanos
 - 3.2.3.- El Código Penal Federal

CAPITULO IV

EL NARCOTRAFICO COMO DELITO ESPECIFICO

- 4.1.- La Necesidad de Tipificar al Narcotrá
fico como un Delito Autónomo. 121
- 4.2.- Individualización de la Penalidad al
Delito de Narcotráfico. 127
- 4.3.- Reforma que se propone al artículo
197 del Código Penal Federal. 128

C O N C L U S I O N E S 134

B I B L I O G R A F I A

P R O L O G O

En la actualidad no es raro leer y escuchar por los diversos medios de comunicación, los constantes decomisos o incineraciones de grandes cantidades de droga, propiedad de -- Narcotraficantes, así como los nexos existentes entre éstos con los diversos sectores de nuestra sociedad, artistas, políticos, deportistas, periodistas, corporaciones políticas y otros, además es bien sabido que frecuentemente son consignados a los Tribunales Federales grandes capos de la mafia. Lo anterior ha dado lugar a que el gobierno de la República utilice a la fecha todos sus recursos a su alcance declarando -- al tráfico de drogas una guerra sin cuartel, y en donde los particulares tenemos la obligación de participar activamente, puesto que se debe considerar a la drogadicción una lucha de todos.

Por otra parte, considerando los avances constantes -- que ha experimentado la sociedad respecto al fenómeno de la drogadicción, vemos la necesidad de adaptar la ley a esas mutaciones para hacer más equitativa la impartición de justicia. Es aquí donde surge mi inquietud para la elaboración de un trabajo como el que presento a su consideración, ya que -- la Ley Positiva Penal Vigente de la materia resulta deficiente e incompleta, misma que es necesario adecuar a la nueva -- realidad social que vivimos, razón por lo que propongo una -- reforma al Código Penal Federal, concretamente al artículo -- 197, contenido en el capítulo I, del Título Séptimo, "De la -- producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en -- materia de estupefacientes y psicotrópicos"., debiéndose -- crear el delito de Narcotráfico en especial, bajo el mismo -- rubro "Delitos Contra la Salud", pero imponiendo a los sujetos activos la pena privativa de libertad máxima permitida --

por nuestras leyes, toda vez que su conducta es la de mayor-peligrosidad a la de otros delincuentes comunes, aún los relacionados con psicotrópicos y estupefacientes.

CAPITULO I

LAS DROGAS, NOCIONES GENERALES

- 1.1.- Etimología y Concepto
- 1.2.- Clases de Drogas de mayor uso en nuestro medio
- 1.3.- Antecedentes Históricos
 - 1.3.1.- Prehistoria
 - 1.3.2.- La Edad Antigua
 - 1.3.3.- La Edad Media
 - 1.3.4.- La Edad Moderna
 - 1.3.5.- La Edad Contemporánea

CAPITULO PRIMERO

LAS DROGRAS, NOCIONES GENERALES

1.1.- Etimología y Concepto.

Según el diccionario Anaya de la Lengua, el término - droga es de origen desconocido, sustantivo femenino. Pero in dependientemente de la raíz donde deriva esta palabra, el - origen de ésta lo encontramos en la voz anglosajona Drug, -- que significa seco, árido. (1)

CONCEPTO.- Según el diccionario de la Lengua Española - droga es: "El nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales, animales ó químicos que se emplean en la medicina, en la industria o en las bellas artes, o bien una - sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, - deprimente o narcótico." (2)

Desde el punto de vista de su relación con las cien -- cias jurídicas sociales el concepto de droga se asimila al - de aquellas sustancias cuya acción sobre el organismo humano, puede provocar consecuencias que se manifiestan en el -- campo de las mencionadas ciencias.

 (1).- Diccionario Anaya, Fundación Cultural Televisa. A.C. - Primera Reimpresión, Julio de 1981. Pag. 266.

(2).- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española 1970 Madrid, España, Décimo Novena Edición, Pag. 496.

Para la Organización Mundial de la Salud, droga es toda sustancia que por la consumación repetida provoca en el hombre un estado de intoxicación periódica perjudicial para él y para la sociedad. Asimismo, en el año de 1969 definió a la droga como toda sustancia que cuando se introduce en un organismo vivo puede modificar una o varias de sus funciones.

En el derecho Internacional actual se entiende por drogas, las sustancias naturales o sintéticas incluidas en las listas I y II de los anexos al Convenio Unico de 30 de marzo de 1961 sobre estupefacientes. (3)

Por lo que respecta a nuestra legislación positiva vigente en el artículo 193 del Código Penal Federal establece: "Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los -- que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia, expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud. (4)

(3).- BERISTAIN ANTONIO, Cfr. La Droga (aspectos penales y -
crimológicos) Editorial Temis, S.A., Bogotá, Colombia 1986. Págs. 137 a 139.

(4).- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de --
Fuero Común y para toda la República en Materia de Fug
ro Federal 1991. Editorial Porrúa, México Distrito Fe-
deral, Cuadragésimo Octava Edición. Págs. 62 y 63.

1.2.- Clases de Drogas de mayor uso en Nuestro Medio.

a). MARIHUANA.- Denominada cannabis, marihuana, hachís, grifa, carga, té, ganga y diez docenas más de nombres, ésta hierba es quizá hay la droga más extensamente usada en el mundo.

La planta de la marihuana pertenece a la familia del cáñamo europeo; tiene el aspecto de una ortiga delgadísima, las hojas secas se fuman como tabaco en cigarrillos o en pipa. Sus efectos son bien conocidos. Produce enrojecimiento de los ojos, sequedad de boca y aumento de apetito, mientras el sujeto resuma un aroma penetrante a hierba quemada. Los signos físicos son escasos y de poca importancia comparados con los efectos psíquicos.

Recientemente en Europa oriental se ha despertado cierto interés por el uso de la cannabis como antibiótico. Se dice que es activa contra los organismos gram-positivos en proporción de uno a cien mil, pero en vista de que resulta ineficaz en el flujo sanguíneo, parece que su uso se limita a las infecciones de oídos, nariz y garganta, ya que esta planta de origen indio (cannabis sativa) tiene propiedades estupefactivas, con olor penetrante, sabor amargo y sus principios activos son el cannabinol y el canabidiol, mide uno a dos metros de altura.

Se ha dicho que la marihuana tiene menos efectos tóxicos que el alcohol y por lo tanto hay quienes se han pronunciado por su legalización, pero se ha demostrado que sus consumidores presentan apatía y que altera el normal funcionamiento del cerebro desequilibrándolo, y se ha descubierto que en grandes consumidores se ha provocado una psicosis.

Para reconocer este estupefaciente se puede basar en un exámen físico, exámen microscópico y en exámenes químicos.

El primero es un exámen visual de la muestra que generalmente es una hierba seca, verde con un olor característico.

El exámen microscópico consiste en colocar la muestra en un porta-objetos y buscar dos características botánicas de la marihuana:

I.- Tricomas o pelos, que tienen forma de uñas de gatto.

II.- Los cristales de Oxalato de calcio y carbonato de calcio acumulados en la planta.

Pasando al exámen químico este puede realizarse sobre la droga extraída de los fluidos orgánicos del cuerpo humano.

b) L.S.D.- Es el ácido licérgico dietilamidico mismo que se obtiene de la cgotina principio activo del cornezuelo de centeno, que no es otro que el hongo que estropea el grano de centeno, se presenta en polvo, líquido o tabletas carentes de olor, sabor o color.

La dosis necesaria para realizar un viaje es de solo 0.0001 gramos, por estas razones su tráfico se facilita.

Esta substancia fue desarrollada en Suiza en 1938, pero sus efectos alucinantes se encontraron hasta 1943, utili-

zándose para el tratamiento de algunas psicopatías, pero debido a sus efectos colaterales no gratos que producían en -- quienes lo consumían, fue abrogada como medicamento, aunque se siga usando en forma ilegal.

Se ha descubierto que el L.S.D. causa alteraciones genéticas en sus consumidores aún en los que ya no lo consumen.

c) COCAINA.- El arbusto de coca se encuentra bastante cultivado en Perú y Bolivia, su nombre científico es Erythroxilón Coca, el cual alcanza una altura de hasta tres metros, produce flores blancas y frutos carnosos, rojos y ovalados, sus hojas miden de tres a siete centímetros de largo y tres centímetros de ancho.

La cocaína se obtiene a partir de la hoja de coca, misma que es procesada en laboratorios clandestinos, obteniéndose un polvo cristalino de color blanco.

Debe ser considerada como un estupefaciente, que estimula el sistema nervioso central y ejerce una anestesia en las mucosas y raíces nerviosas.

Suele utilizarse al través de la mucosa nasal, en donde pasa al torrente circulatorio.

El uso constante de la cocaína produce lesiones que -- van de simples irritaciones, úlceras, hasta perforación del tabique nasal, denominándose a estas huellas estigmas de la cocaínomanía los cuales sirven para diagnosticar al consumidor.

El instinto sexual se incrementa, pero la capacidad -- sexual por anestesia medular desaparece.

Su consumo reiterado y exagerado puede llevar al delirium tremens y produce una dependencia psíquica y la abste-- nencia origina una gran impulsividad.

Para saber si la substancia que se analiza es cocaína-- podemos recurrir a varias pruebas de las cuales las más comu-- nes son: a) de Ferreira, b) de Scott y c) Espectrofotometría ultravioleta.

Al hablar de cocaína no debemos omitir mencionar a la-- llamada basuca ó baserola (cocaína base), la cual es obteni-- da en el mismo proceso de extracción y purificación de la co-- caína sal.

La cocaína base la encontramos en forma de polvo unto-- so al tacto, de olor aromático, característico y color crema y se diferencia de la cocaína sal en que la primera no es so-- luble en agua, más sí en éter.

La cocaína base se utiliza fumándola y sus efectos son aún superiores a la cocaína sal.

d) OPIO.- El opio proviene de la exudación lechosa y -- blanca obtenida por la incisión en la cápsula de la amapola. Esta planta es originaria del ASIA MENOR y su nombre cientí-- fico es el de papave somniferum (adormidera).

Cuando el latex de color blanco, sale de la cápsula -- del vegetal se expone al aire, se oxida, adquiriendo un co-- lor pardo oscuro. Posteriormente, el opio es refinado obte--

niendo chandoo, y este producto se utiliza tanto para fumar como masticar.

Turquía, China, la India y otros países del lejano oriente son los principales productores de opio en el mundo - el cual es transportado por todos los medios imaginables para llegar a todas las partes de la tierra, principalmente Estados Unidos y Europa donde le encontramos en forma de morfina y heroína luego de ser tratado químicamente.

El opio es una mezcla de alcaloides con otras sustancias químicas como resinas, azúcares y ácidos orgánicos. Dentro de los alcaloides más conocidos de este narcótico, tenemos a la morfina, heroína, codeína, papaverina, nicotina, tebaína y otras. (5) (6) y (7)

- (5).- COSSIO R. HUNBERTO y Cfr. Droga, Toxicomanía, Carrillo Hnos. Impresoras S.A., Guadalajara, Jalisco 1977, --- Págs. 14 a 17.
- (6).- DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO, Cfr. Diccionario de Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa S.A., México 1986 Págs. 1187 a 1188.
- (7).- ASTOLFI, GOTELLI, KISS, LOPEZ BOJADO, MACCAGNO y POGGI, Cfr. Toxicomanías (aspectos, toxicológicos, psicológicos, sociológicos, jurídicos, médicos-legales, criminalísticos, criminológicos). Editorial Universidad, Buenos Aires 1989, Págs. 172 a 173.

e) MORFINA.- Lleva este nombre porque las personas que la consumen caen en los brazos de morfeo, esto es en un profundo sueño.

Este estupefaciente es un polvo cristalino, de color blanco, soluble en agua, insoluble en éter etílico y además es el alcaloide más importante del opio.

Su presentación como medicamento es en soluciones polvos y cubos cristalinos.

Su consumo reiterado produce una dependencia psicofísica, una vez introducida la droga en el organismo es transportada por la sangre hasta su metabolización en el hígado, más tarde se elimina por el sudor, la orina y la saliva.

Este estupefaciente provoca al usuario un sueño que lo aleja de la realidad, abandonando sus funciones vitales, como el comer, trabajar, etc., y por ello provoca un deterioro físico, y psicológico, bostezos prolongados y gran excitación.

En el campo de la medicina la morfina actúa como antídoto del dolor; las dosis necesarias pueden variar, de forma que los individuos que sufren fuertes dolores toleran dosis elevadas, tóxicas para persona normal. También produce tendencia al sueño e inhibición del centro respiratorio, así como costipación. La intoxicación aguda por morfina (intencionada o como accidente, por uso inmoderado de la droga en un toxicómano) transporta al enfermo a un estado estupefante que progresa hasta llegar a un coma profundo. El tratamiento para esta intoxicación se realiza con antídotos específicos.

Cuando el morfinómano suspende la ingesta de la droga, se presenta el síndrome de abstinencia, apareciendo midriasis, vómitos, cólicos, y también excitación. (8) (9) y (10).

f) HEROINA.- La heroína o diacetil morfina, es un derivado semisintético de la morfina, aunque más activa que la morfina, por lo tanto su dependencia se adquiere con mayor facilidad y el control del heroínómano es más difícil.

Su presentación es en polvo blanco, fino y de sabor amargo, el cual se obtiene después de complicados métodos de extracción de la morfina, es tal vez el estupefaciente que más fácilmente crea hábito.

Se utiliza inhalandola como rapé, en soluciones o inyectada, siendo éste último el más común; su continuo uso de ja en el brazo del drogadicto una serie de cicatrices carac-

- (8).- COSSIO R. HUBERTO J. Cfr., Droga, Toxicomanía (el sujeto delictivo y su penalidad), Librería Hnos. Impresores, S.A., Guadalajara, Jal. 1977, Págs. 18 a 19.
- (9).- ASTOLFI, GOTELLI, LOPEZ BOLADO? MACCAGNO y POGGI, Cfr. Toxicomanías, (aspectos toxicológicos, psicológicos, sociológicos, jurídicos, médico-legales, criminológicos, criminalísticos), Editorial Universidad, Buenos Aires 1989, Págs. 33 a 34.
- (10).- JARAMILLO R. CARLOS A. Cfr., y otros, Comentarios al estatuto nacional de estupefacientes. Editorial Temis, Bogotá, Colombia 1988.

terísticas.

Para determinar si la muestra analizada heroína o morfina hay que recurrir a exámenes químicos como son: la de vitalis, la de ácido sulfúrico, la de venadato de amonio, el examen cromotográfico y el espectrofotométrico.

g) PEYOTE O MESCALINA.- Es el alcaloide que se obtiene de un cacto pequeño o lopophora villiansii, que se encuentra en el Norte de México y Sur de Estados Unidos.

Fueron los apaches mescaleros los que introdujeron a los Estados Unidos y Canadá el peyote, después de haber acudido a México, en ocasión de las grandes guerras indias del Sureste. De ahí el nombre de mescalina, la cual se extendió en su consumo a otras tribus hasta los Kiowes, los que fueron convertidos al cristianismo, y entre ellos nació la creencia de que dios había depositado alguno de sus poderes en el peyote, y que las había entregado la planta a los indios en época de penurias.

Los indios mexicanos Huicholes, que vivían en la Sierra Madre, anualmente organizan una peregrinación para recoger el peyote, el que cortan y la parte superior la ponen a secar al sol y una vez seca, lo ingieren provocándoles sus efectos alucinatorios, por lo tanto el peyote es un psicotrópico, pues afecta el organismo de la mente.

g) ANAPOLA.- Es el nombre genérico con el que se designa a una serie de plantas, pero la especie que nos interesa para los efectos de este estudio, por sus propiedades toxicológicas es la correspondiente a las papaveroideas y entre éstas la papaver sumniferum, la cual se encuentra en casi todo

el mundo, incluyendo México, aunque, en los lugares donde -- más se ha aclimatado y sus principios son más activos, son:-- Turquía, Argelia, China y la India, lugar donde encontramos un eterno e intenso tráfico, tanto oficial como clandestino.

Del producto de esta planta se obtiene el opio y de -- ahí sus principales activos.

Los activos principales del opio son la heroína que -- puede ser consumida absorbiéndose por la nariz, cuando su -- presentación es en polvo blanco amarillento, o bien inyectada por vía subcutánea. La morfina también se aplica por vía subcutánea inyectándose o por vía oral en forma de pasti---llas.

Los efectos que provocan los elementos activos del --- opio, son euforia, sensación de bienestar, locuacidad, etc., pero pasada esta etapa sobrevive un sueño artificial acompañado de imágenes fantásticas.

No obstante la gran sensación de placer experimentada por el sujeto consumidor de estos estupefacientes, el individuo se va esclavizando a la droga, va perdiendo la memoria y responsabilidad paulatinamente.

h) ANFETAMINAS Y BARBITURICOS.- Las anfetaminas son estimulantes del organismo, como el Ionamin, Tenuate, el Redotex y otros más, mismos que son utilizados para obtener mayor energía e inclusive para bajar de peso o aliviar la fatiga, ya que estimula el sistema nervioso central.

Por lo que hace a los barbitúricos éstos ejercen una -- acción sedativa sobre quienes los ingieren, como ejemplo te-

namos el fenobarbital, el seconal y el nenbutal.

Es común ver personas que antes de ir a una fiesta tomen para soportar la agitación de la noche pero al día siguiente sobreviene una depresión y fatiga del cuerpo.

En el caso de los barbitúricos se ingieren para dormir o calmar una sensación de agitación.

Ambas sustancias las considera la Ley como psicotrópicos ya que actúan sobre la mente y en forma particular sobre el sistema nervioso central como ya se dijo.

Las sustancias en cuestión pueden ser tomadas por vía oral o parenteral, según el preparado farmacéutico, pero inclusive se ha encontrado que varios adictos las disuelven en agua y se las inyectan por vía intravenosa.

Las anfetaminas provocan dependencia psicológica, en tanto que los barbitúricos además de psicológica también física. (11) y (12)

(11).- DE LA GARZA FIDEL, VEGA AMADO, Cfr. La Juventud y las Drogas (Guía para jóvenes, padres y maestros). Editorial Trillas, México D.F. 1990. Pág. 99.

(12).- COSSIO R. HUMBERTO J. Cfr. Droga, Toxicomanía, (el sujeto delictivo y su penalidad), Librería Carrillo - Hnos. Impresores, S.A., Guadalajara, Jalisco 1977. -- Pág. 27.

i) HONGOS.- Es en México donde encontramos además del peyote, otras dos substancias que se han utilizado desde la época de los Aztecas y se consideran como, psicotrópicos por su influjo sobre la mente. Estas son el Reonanacatl o también conocido como Hongo Sagrado. Este crece entre las heces del ganado. Durante las estaciones lluviosas de junio a septiembre, a quienes lo consumen les provoca una sensación de alegría y bienestar así como hay fantasías imaginarias.

En el Diccionario de la Lengua Española se define como: "(Del Latín fungus). Cualquiera de las plantas talofitas, son clorofila, de tamaño muy variado y reproducción preferentemente asexual, por esporas, que son parásitas o viven sobre materias orgánicas en descomposición; su tallo, ordinariamente filamentosos y ramificado, y conocido con el nombre de nicelio, absorbe los principios orgánicos nutritivos que existen en el medio; como el cornezuelo, la roya, el agárico, etc.

El principio activo de los hongos también fué aislado por Hoffmann en 1958 y se le llamó psilocibina. Este es un potente alucinógeno, aunque menos activo que el LSD cuyos efectos se parecen. La duración de la embriaguez es menor, dura de cuatro a seis horas y de menor intensidad en comparación con la LSD, que dura de ocho a doce horas.

j) SUBSTANCIAS TOXICAS (CEMENTO).- Estas substancias de uso industrial, contiene elementos químicos que provocan un estado de obnubilación mental que puede llevar hasta el coma, ceguera temporal, muerte de neuronas y cuando el solvente es inhalado sin oxígeno suficiente, como cuando la persona pierde el conocimiento y tanto boca como nariz se encuentran dentro de la bolsa de plástico que contiene la subs

tancia, puede sobrevenir la muerte ya sea por lesiones en el hueso medular, en los riñones y en los pulmones.

1.3.- Antecedentes Históricos.

1.3.1.- PREHISTORIA.- Los árboles, plantas, hongos y -- en fin todos aquéllos vegetales que contienen sustancias -- consideradas como drogas, porque pueden alterar el funcionamiento normal de un organismo vivo, han existido en la naturaleza desde antes que el hombre hiciera su aparición en la faz de la tierra hace miles de años, pero cuando éste las -- descubrió, las empezó a consumir y utilizar, pues se dió --- cuenta que estos vegetales, árboles, plantas lo hacían sentirse bien en algunas ocasiones, pero también se dió cuenta que en otras, inclusive podían llegar a provocarle la muerte, ya sea por exceso en su consumo o por envenenamiento.

Encontramos vestigios y rastros que los antiguos hombres consumieron la adormidera y la cannabis sativa, en el período paleolítico (hombre de Cromagnon) (homo sapiens), el que hizo su aparición en el planeta hace veinte mil años aproximadamente según estudios antropológicos hecho por el -- hombre.

Lo anterior demuestra que la antigüedad de las drogas es evidente ya que estas son más antiguas que el hombre y lo único que ha sucedido es que el hombre las va transformando conforme las va descubriendo ya sea para fines lícitos o ilícitos.

Ya el hombre de Cromagnon dejó huella de su paso en la tierra, encontrándose pinturas en cuevas sobre las actividades que realizaban, pero es hasta el período neolítico que -- va de unos 7000 a 3000 años a.c., cuando se tienen antecedentes documentales de la utilización de sustancias que provocaban alteración en la conducta del hombre.

La *cannabis sativa* es originaria de Asia, donde se utilizó hace 5000 años con fines curativos, de carácter religioso y para la obtención de fibras.

El emperador Chono Chen - Nung, elaboró en el año 2737 a.c., un libro sobre farmacopea, donde habla de la *cannabis sativa* describiéndola como un analgésico.

El tratado Chino Rhyya sobre botánica, del siglo XV a. c., menciona la *cannabis sativa*.

En Egipto tenemos antecedentes de que el médico mago - Imhotep, prescribía a sus pacientes el jugo de la adormidera planta que figuraba en las inscripciones que se localizaron en Nippur, elaboradas 5000 años atrás.

En Hueca Prieta, Costa Norte Peruana se encontraron -- restos de la utilización de la hoja de coca, desde los años de 2500 a 1800 a.c.

Los hombres que vivían en los palafitos, seguramente fueron iniciados en el consumo del opio por comerciantes nómadas de Asia, aunque ciertamente la existencia de la adormidera ya la conocían desde el período mesolítico (800-500 a.c.) (13) y (14)

 (13).- RAMIREZ B. YESID. Cfr. Los Estupefacientes, Editorial - Empresa de Publicaciones del Huila, Col. 1985 Pág.33.

(14).- BRAVO JEAN LOUIS. Historia de las Drogas. Editorial - Bruguera, S.A., Barcelona, España 1973. Pág. 18.

1.3.2.- LA EDAD ANTIGUA.- Encontramos mucha información sobre la utilización de drogas en este período de la historia: En China, Egipto, la India, Grecia, Turquía, Arabia y Persia el consumo de cannabis y del opio.

En América: en Perú y el Ecuador, la utilización de la hoja de coca. Innumerables literatos, historiadores y médicos entre otros, hacen alusión al empleo y consumo de las drogas en esta etapa de la historia.

Homero en la Ilíada y la Odisea, frecuentemente hacen referencia a que tanto los dioses del Olimpo como los héroes de su obra tomaban sustancias que les hacían olvidar el dolor o el miedo ante el combate.

En Roma y Grecia las sibilas y pitonisas hacían sus revelaciones una vez que ingerían drogas de carácter alucinógeno.

Los chamanes en el alto Amazonas utilizan el yagé desde hace cientos de años, con el propósito de ver lo que sucede a grandes distancias, ésta es una planta con poderes telepáticos.

Los cretenses veneraban a Mnemósine, madre de las musas y a quien se le identificaba como la diosa de las adormideras, según lo relata Hesíodo en el siglo VII a.c.

Heródoto, a quien se le conoce como el padre de la historia (484-425 a.c.), relata que los helenistas conocieron el nepente la que era una planta de la que obtenían una bebida que les hacía olvidar las cosas desagradables, conociéndolo se al nepente como la planta del olvido y el amor.

También relata Heródoto que en las guerras médicas los persas contaban con árboles cuyos frutos los utilizaban para quemarlos y el humo lo aspiraban embriagándose.

El más famoso médico de la antigüedad como lo es Hipócrates (400 a.c.), atribúan al opio acciones farmacológicas, como efectos purgantes y narcóticos.

Diágoras de Melos, quien fué contemporáneo de Hipócrates, fué quien primero preparó el opio para los griegos, pero también fué el primero que expuso lo peligroso de dicha sustancia por su toxicidad.

La adormidera con el derivado, el opio, fué difundida ampliamente como remedio médico por Teofrasto de Efeso (370- a 286 a.c.).

Con el nombre de mitridatismo se conocen las investigaciones sobre las sustancias tóxicas y entre ellas se encuentra el opio, experimentos que se iniciaron por Atalo III y Nitridates VI, así como sus médicos Cratenas y Nicandro de Colofón.

Los médicos del Imperio Bizantino en los primeros siglos, sirvieron de intermediarios de los conocimientos científicos sobre las drogas hacia los árabes; los médicos hispano-árabes a su vez emplearon tales sustancias en la península Ibérica.

En el siglo I de nuestra Era, Discárides, señaló que las semillas de marihuana restituían la fuerza genital.

1.3.3.- LA EDAD MEDIA.- El príncipe de la medicina, Ga

leno de Pergamo (140 a 200 d.c.), recomendaba narcotizar con opio, mandrágora y beleño cuando el dolor era insoportable, sin embargo apuntaba que los narcóticos demasiado fuertes podían ocasionar la muerte. Galeno fué médico del emperador -- Marco Antonio, a quien le preparaba un compuesto para aliviarle los dolores de cabeza.

Es reconocido como el médico más grande de la antigua China, Huat T'ao, quien nació en el año 115 y murió en el 205 de nuestra Era, y quien administraba a los enfermos substancias que contenían opio, para calmarles el dolor y adormecerlos antes de operarlos.

Las obras de Silvestre de Sacy y de José Von Hamer describen las aventuras de las cruzadas y el encuentro en ese territorio con los pertenecientes a la orden de los asesinos, a quien se les conocía con ese nombre por ser adictos al hashish y cuyo líder era Hassan Ibn al-Sabbah, a quien se le llamaba el viejo de la montaña.

1.3.4.- LA EDAD MODERNA.- Según relata Fernando Colón en el libro que escribió sobre su padre Cristóbal, en el año 1571, que cuando el llamado descubridor de América llegó a la Hispaniola o Santo Domingo en 1493, pudo darse cuenta que los médicos de ese lugar aspiraban por la nariz un repé llamado cohoba, que les permitía tener visiones, diagnosticar las enfermedades y adivinar el futuro.

En el siglo XI, cuando el imperio inca abarcaba lo que hoy es Perú, Bolivia, Ecuador, y Colombia, a la hoja de coca se le daba una importancia muy especial, pues era todo un símbolo religioso y solamente podía ser utilizada por quienes tenían el poder político.

Cuando reinaba el Inca de nombre Topa en el siglo XV, las plantaciones del árbol de coca, eran controladas exclusivamente por el Estado y su consumo estaba restringido, ya que al masticarla indiscriminadamente era un sacrilegio. La consumía la clase gobernante y a veces los guerreros y personas meritorias así como los sacerdotes cuando consultaban el oráculo y los novios se adoraban con las hojas de coca como símbolo de felicidad y además como remedio médico.

Cuando llegó Francisco Pizarro al Perú en 1536, el consumo de la hoja de coca ya no era tan restringido y fué Pizarro el primero que envió este vegetal a España.

El tema del consumo de la hoja de coca fué muy discutido en aquella época, ya que mientras los sacerdotes se oponían a que se utilizara, los comerciantes y soldados opinaban lo contrario. Ante tales discrepancias, el rey Felipe II emitió la Ley Real de 1569, donde señalaba que el consumo de la coca era esencial para el bienestar de los indios andinos, pero que pedían a los misioneros que pusiera fin al uso idólatra de tal planta.

Más adelante en el siglo XVI encontramos que Juan Wier escribe que el opio es lo más conocido entre los Turcos y los Persas.

Pedro Belén en esa misma época, cuando visitó Asia Menor en 1546, señaló que los Turcos gastaban todo su dinero en comprar opio.

Efectivamente, los Turcos en la guerra, tenían la costumbre de consumir el opio para ahuyentar el medio en los peligros.

El célebre escritor William Shakespeare en Otelo hace alusión al empleo de Drobajes y drogas que transtornan el se so y encadenan el libre albedrío y en Romeo y Julieta, ésta última toma un narcótico que le permite presentar un estado parecido a la muerte.

En España comentaban las personas que habían estado en América, que los indios cuando querían emborracharse masticaban una mezcla de hojas de coca y tabaco que les hacía perder la cordura y sensatez, así lo narraban Nicolás Monardes en el año de 1569 y más tarde Antonio Julián en el siglo --- XVIII opinaba que debería de promoverse una bebida a base de coca para que fuera consumida en España y substituyera la im portación de café y té.

Sin embargo, en Europa no prosperó el consumo de la ho ja de coca en aquellos tiempos, ya que cuando llegaba a tan lejanas tierras ya había perdido sus propiedades y el cultivo de la misma era imposible dado el clima Europeo.

En el siglo XVII tenemos que en China el contrabando de opio se empieza a incrementar en forma alarmante y en --- 1793 la compañía Inglesa de las Indias Orientales obtuvo el monopolio de la importación de dicho producto, por tales motivos se prohíbe su consumo en China y toda vez que los in gleses hicieron caso omiso a tal prohibición burlando a las autoridades Chinas, el Comandante Lin Tse Hsú, llevó a cabo la destrucción de una gran cantidad de opio almacenada en -- las bodegas de Cantón, lo que dió origen a la primera guerra del opio que se llevó a cabo entre China e Inglaterra, por -- los años 1839 a 1842. La segunda guerra fué en 1856 a 1858 y la tercera de 1859 a 1860; en todas las guerras resultaron -- perdedores los chinos y de esta manera los ingleses obtuvie-

ron el monopolio del tráfico mundial del opio, además de otorgárseles la isla de Hong Kong, y fuertes cantidades por reparación de los daños causados, entre otras prebendas.

En 1838 las autoridades chinas habían prohibido del uso y tráfico del opio, en virtud de los problemas físicos, mentales y económicos que producían a la población y al no poder controlar ese tráfico, el emperador Lin Tso Sui se dirigió a la Reina Victoria para solicitarle que respetará las Leyes contra la importación del opio y la reina transmitió esa solicitud a la cámara de los comunes la que respondió -- que era inoportuno abandonar una fuente de ingresos tan importante como el monopolio de la compañía de las Indias en cuanto se refiere al opio.

1.3.5.- LA EDAD CONTEMPORANEA.- Es en este período de la historia donde sin duda existe una mayor movilidad de drogas, pues gracias a los descubrimientos y experimentos realizados con vegetales que las contienen, se empiezan a manejar tales substancias, a difundirlas y comercializarlas.

Entre 1799 y 1800 Alejandro Humboldt, lleva a Europa el yagó, bejuco que es utilizado en América por los sacerdotes en el alto amazonas y que les permite ver a grandes distancias.

La marihuana es introducida por las tropas de Napoleón a Francia en el año de 1800.

En 1803 el alcmán Frederick Adán Sertuerner, logró aislar el alcaloide del opio denominándolo morphium, en memoria del Dios del sueño (Morfeo), esta substancia se presentó con las características del poder eliminar la dependencia por el

consumo de opio, lo que evidentemente se demostró que no era así.

El primer eterómano fué el dentista Horace Wells, ---- quien se suicidó en 1848, al sufrir un exceso de locura provocado por la intoxicación crónica producida por el consumo-reiterado del éter en sus experimentos de anestesia.

En 1850 Fernando Boissieres, junto con otros filósofos literatos e intelectuales, funda el club de los Hachichinos, para discutir sobre arte, literatura y filosofía, utilizaban en sus reuniones el hashish. Uno de los miembros Teófilo Gaudier expresa que cuando consumía el hashish podía oír el ruido de los colores (sinestesia).

El médico Inglés Alexander Wood en 1856 inventó la jeringa y la aguja hipodérmica para poderle administrar morfina a su esposa que sufría de dolores producto del cancer; siguió su curso y su esposa se convirtió en la primera morfímana y la primera víctima de la dependencia de esta droga.

Se estima que en 1860 se introdujo la marihuana a los Estados Unidos que venía de Africa y Sudamérica, utilizándose en el tratamiento del asma, dolores de cabeza y reumatismo; pero fué avanzando su consumo por lo que se le declaró como una droga ilegal en 1937.

Adolfo Von Baeger, logra sintetizar en 1876 el ácido - barbitúrico y en 1912 se presenta el fenobarbital para ser vendido al público, en la actualidad se calculan más de 2500 barbitúricos, de los cuales se comercializan unos cincuenta.

Desde 1892 Einhort comenzó a buscar un sustituto de la

cocaína como anestésico y en 1805 logra sintetizar la procaina a la que se le conoce hoy como novocaína, la cual es un anestésico para nariz y garganta.

Heinrich Dreser, de la Compañía Bayer, en 1898 da a co nocer que ha descubierto una substancia semejante a la morfi na, pero que solo tenía los efectos positivos de ésta, la -- cual incluso llegaba a curar la morfinomanía la cual bautizó como heroína por considerarla una droga heroica. Posterior-- mente su tesis fué contradicha, corroborándose que la heroína también producía dependencia.

El químico Alberto Hoffman logra sintetizar por primera vez el LSD en el año de 1938 y el 16 de abril de 1943, tu vo una experiencia al consumir tal substancias cuyos efectos le imponían concentrarse en su trabajo, tuvo una sensación -- de vértigo, cambios ópticos, experimentó un estado de ebriedad caracterizado por una imaginación exagerada, y después -- de dos horas tal estado fué desapareciendo.

A principios de la segunda mitad del siglo XIX Alberto Nieman extrajo y purificó un compuesto cristalino que llamó-- cocaína.

Es bien conocido el hecho de que Sigmund Freud era asi duo a la cocaína y se interesó por esta substancia cuando le yó artículos en una revista científica la cual apoyaba el -- consumo de ésta, para el tratamiento del hábito del opio, agotamiento y diarrea, Freud tenía un amigo Ernest Von Fleis-- chl Marxow el cual resultó ser el primer cocainómano en Europa.

La primera conferencia internacional para controlar el

tráfico del opio, fué en 1909 en Shanghai y en 1911 se lleva a cabo el primer acuerdo internacional con esos fines, regularizando la fiscalización de estupefacientes, la producción y distribución del opio en bruto, el uso del opio para fumar que debería ser suprimido y la fabricación, venta y uso de estupefacientes, debería limitarse a las necesidades médicas lícitas exclusivamente, en tanto que comerciantes y fabricantes deberían ser sometidos a un sistema de autorización y registro.

En Estados Unidos al comenzar la década de los treinta se impulsa la prohibición de la marihuana al considerarla una droga narcótica.

En 1953 en New York se celebra la conferencia de las Naciones Unidas sobre el opio, que entra en vigor el 8 de marzo de 1963, autorizando solo a Bulgaria, Grecia, India, Irán, Turquía, URSS y Yugoslavia, para exportar opio.

En forma sucesiva se ha venido llevando a cabo diversas convenciones a nivel internacional, donde han participado un gran número de países que se ven afectados por el comercio y consumo de las drogas y con el objeto de combatir el tráfico ilícito y regular las actividades lícitas relacionadas con las drogas.

El hombre en búsqueda de sensaciones reconfortantes, hace caso omiso de la salud y tan es así que desde hace ya varios años hemos visto en México, en Estados Unidos y otros países, que se ha popularizado el oler cemento; éste inhalante como otros más representan un riesgo de depresión respiratoria y trae aparejada una muerte de neuronas, lo que viene a constituir un grave problema de salud en los usuarios de -

tales substancias, que por lo general son gentes que viven en la miseria económica y no tienen para comprar otro tipo de droga que los aleje de la realidad.

El abuso de estas substancias lo encontramos cuando -- las sociedades han crecido desmesuradamente y los gobiernos pierden el control sobre sus gobernados, afectando ese abuso de las drogas a todos los integrantes de la sociedad; en -- nuestra Era ese malestar es a nivel mundial.

Los inconformes con los sistemas establecidos son cada vez más y las formas de protesta varían, los hippies, los -- grupos hare Krisnnas, etc., durante la década de los sesen-- tas manifestaron su descontento con lo establecido, por lo -- que se vestían en forma extravagante y hacían uso de las dro-- gas.

Esa inconformidad con lo ya establecido ya no sirve pa-- ra justificar el hecho que grandes grupos de personas consu-- man drogas, pues en la actualidad gente humilde, ricos, ne-- gros, blancos, estudiantes, delincuentes, intelectuales, ar-- tistas con gran facilidad hacen uso y tienen acceso a estas-- substancias que están al alcance de cualquiera de ellos.

Podemos afirmar que es la sociedad la que dicta lo que es lo normal y anormal en cuanto al consumo de drogas, y son los legisladores como representantes del pueblo los que elab-- oran las leyes para regular las conductas realizadas en --- cuanto al uso y consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

En la actualidad en muchos países occidentales no con-- sideran como drogas al alcohol, la nicotina ni la cafeína y -- varios estarían de acuerdo en legalizar la marihuana. Todos--

estos hechos han traído como consecuencia que el tráfico de drogas vayan en aumento, siendo los Estados Unidos donde más consumidores existen, lo que hace que los traficantes de otros lugares quieran colocar sus productos en ese mercado, - por el alto nivel de vida de esa nación y por la cotización tan alta de su moneda.

Existe un gran tráfico de metacualona que se produce - en Europa Occidental y que es traída de contrabando a través de Colombia hacia la Unión Americana, ésta es una gran productora de Barbitúricos y anfetaminas que se comercializan - en forma legal, exportándose por los canales lícitos, pero - regresan en forma furtiva a través de México, Canadá y otras vías para formar parte del mercado ilícito.

No obstante lo anterior, el gran negocio del narcotráfico no está en esos componentes sintéticos, ya que de donde se obtienen las mayores ganancias es con los narcóticos como el opio, la heroína y la morfina, o con el cañamo como lo es la marihuana, el hashís o bien la cocaína, alcanzando sumas - inimaginables, aunque sea cierto también el dato de que las - cantidades de droga que llegan a los consumidores son cada - vez superiores.

Durante la guerra interna, en donde se enfrentó el norte con el sur de los Estados Unidos, la heroína fué de gran utilidad para aliviar el dolor de los heridos, algo similar - sucedió durante la primera guerra mundial y ya para la segunda conflagración eran utilizados ya todas las drogas conoci - das. En la guerra de Vietnam los opiáceos y sus derivados -- fueron materia de tráfico hacia los Estados Unidos.

De lo anterior podemos establecer que las guerras han-

contribuido en gran medida al tráfico de drogas, aunque también es cierto que son múltiples las causas que influyen para que las personas consuman drogas, y para combatir las conductas afines se han elaborado gran cantidad de reglamentos y de organismos gubernamentales para aplicarlos; no obstante esto la Unión Americana como principal consumidor de drogas y la mayoría de países del mundo, han aumentado el consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

En los Estados Unidos, se creó el Instituto Nacional - Contra el Abuso de las Drogas, con el objeto de rehabilitar a los toxicómanos, asimismo en 1971 fué creada la Oficina Especial de Acción para la Prevención del Abuso de las Drogas, la cual dependía directamente de la Casa Blanca; sus actividades estaban orientadas a coordinar los programas para el control de los narcóticos.

El antecedente inmediato de la famosa DEA (Administración para la Coacción de las Drogas) fué la ODALE (Oficina de Coacción Legal Contra el Abuso de las Drogas) ambas creadas por el presidente Nixón en 1972 y 1973. La DEA tiene su sede en los Estados Unidos de Norteamérica y funciona en todos los países que tienen problemas de narcotráfico.

De lo hasta aquí visto, tenemos que se utilizan como - sinónimos usualmente los términos droga, fármaco, estupefaciente, psicotrópico, etc., ya sea por juristas, literatos, sociólogos, médicos, policías, periodistas y medios de comunicación, lo que es válido, sin embargo desde el punto de -- vista estricto tales conceptos son diferentes, y así tenemos que el término más utilizado para denominar a las substan-- cias que alteran el organismo humano y que provocan dependen-- cia, es el de droga, aunque el consumo de algunas substan--

cias que tienen tales características no se sancionan penalmente como es el caso del alcohol, el cual para los efectos legales no está incluido en la lista de substancias cuyo comercio esta penado, obedeciendo a una política criminal.

Nuestra reglamentación positiva mexicana, habla de estupefacientes y psicotrópicos. Los primeros tienden a provocar un cambio en la sensación del organismo, en tanto que -- los otros van a deformar la psique, la mente.

Finalmente podemos mencionar que el catálogo de substancias comprendidas como estupefacientes o psicotrópicos, - se encuentra en la Ley General de Salud, y en los Convenios Internacionales celebrados por el Ejecutivo con la aprobación del senado.

CAPITULO II

HISTORIA DE LAS DROGAS EN MEXICO

- 2.1.- Epoca Precortesiana
- 2.2.- Epoca de la Colonia
- 2.3.- La Independencia
- 2.4.- Primeras Legislaciones en México después de la Independencia

CAPITULO SEGUNDO

HISTORIA DE LAS DROGAS EN MEXICO

En el capítulo anterior he pretendido hacer un viaje a través del tiempo con la intención de hacer una presentación de la evolución histórica que ha seguido el tema de las drogas en el mundo. Nos referimos ahora de este problema en --- nuestro país, comenzando desde antes de la llegada de los -- españoles hasta el México Independiente.

2.1.- Epoca Precortesiana.

Dada la forma de Gobierno, creencias y cultos religiosos de nuestros antepasados, las drogas por sus efectos y -- por lo que representaban, adquirieron gran importancia en la vida de las culturas precolombinas de México, atribuyéndoles caracteres mágicos y divinos, así por ejemplo el alveinógeno llamado "grano de mezcal" (el cual no tiene nada que ver con el alcohol mexicano), es una semilla roja que da un arbusto que crece al norte de México, misma que tiene un alcaloide -- llamado cistina, y que es capaz de causar náuseas, convulsiones, alucinaciones e incluso la muerte; era utilizado dadas -- sus propiedades curativas, y su existencia es de las más antiguas de América y Asia.

El peyote es un alucinógeno botánico que jugó un papel principal en el contexto de los ritos mágicorreligiosos y de las prácticas curativas, particularmente entre los indios americanos; tiene una historia cultural de más de 2000 años -- en Mesoamérica y actualmente más de diez mil Huicholes y muchos otros indígenas mexicanos continúan considerando que el peyote es sagrado y que posee grandes poderes terapéuticos --

para el cuerpo y la mente. Era utilizado también para privar del sueño o del alimento, o la fatiga extrema y el dolor físico. El gran cronista del siglo XVI, Fray Diego Durán, nos ha dejado una descripción nítida del tipo de substancias tóxicas que usaban los sacerdotes Aztecas de Tezcatlipoca, para colocarse en el estado mental apropiado que les permitía servir a la deidad e interpretar sus palabras.

Entre los alucinógenos sagrados vitales para la sociedad del México indígena estaba el ololiqui (que significa-- "cosa redonda") y que los botánicos identificaron como caym-bosa el cual es un hongo alucinógeno.

Cuando los sacerdotes querían comunicarse con sus dioses y recibir mensajes de ellos comían esta planta para inducir a un delirio. Esta planta en sí era una divinidad, objeto de adoración y la cual se honraba con ofrecimientos de sacrificios y flores; los indios disponían de ciertos conjuros especiales para dirigirse al divino ololiqui con el fin de que éste apareciera y les otorgara poder de adivinación y curación de enfermos.

Otra importante semilla alucinogénica, la ipomoca la cual es llamada badoh negro en Oaxaca, y que durante los tiempos prehispánicos era el alucinógeno sagrado divinadorio tlitlizin para los aztecas, mismas que eran negras y angulares.

Los antiguos también utilizaron un hongo psicoactivo llamado stropharia cubensis el cual utilizaban en las ceremonias religiosas, divinatorias o curativas. Este es un hongo estercoloso que en la antigüedad brotaba típicamente en el estiercol del ganado, lo anterior conduciría a la idea de --

que la referida planta no puede ser nativa del nuevo mundo - ya que el ganado fué introducido por los Españoles después - de la conquista, pero no es así, ya que sí existía un rumien-
te nativo cuyo excremento es perfectamente capaz de albergar
s. cubensis y que jugó un papel extraordinariamente prominen-
te en la cosmología de los pueblos Mayas y otros. Ese animal
es el venado.

Continuando con éste recorrido a través del reino de - los alucinógenos utilizados en el México Precolombino, toca-
su turno al hongo llamado Xibalbaj okox (xibalbas submundo, -
infierno o morada de los muertos; okox = hongo), con la im-
plicación de que esta especie es alucinógena; lo que signifi-
ca "hongo que le da a uno visiones del infierno" o " del mun-
do de los muertos". El mismo hongo intoxicante es mencionado
también en una posterior listas de palabras, El Vocabulario-
de la Lengua Cakchiquel, de Fray Tomás Coto (1690), el cual-
reúne una gran cantidad del material más antiguo sobre los -
Maya-Cakchiquel. De acuerdo con dicho diccionario, xibalbaj-
okox, hongo del submundo, también era llamado K'aizalah okox,
que puede traducirse como "hongo que hace que uno pierda el-
juicio".

El diccionario de Coto también describe un hongo llama-
do K'e Ke'un, que embriaga o emborracha, y otro, muxan okox,
"hongo que enloquece a quien lo come".

Los matlatzincas, que pertenecen a la familia de los -
otomies, una de las etnias más viejas de nuestro país, han -
sido los primeros habitantes del México central, identifica-
dos como consumidores de hongos alucinógenos desde los si-
- XVI y XVII y los choles y los lacandones son, como ya -
se ha visto, los primeros grupos Mayas entre los que han ha-
llado hongos sagrados en épocas Históricas.

La raíz diabólica, es el primer cacto alucinógeno representado en el arte antiguo de América, es un miembro alto y columnario de la familia cereus, el trichocercus pachanoi, que contiene mescalina y es llamado San Pedro por los curanderos del Perú.

Pero el miembro alucinógeno más importante, química y etnográficamente más complejo, de la familia de los cactus es el lophopho a williamsii, mejor conocido como "peyote", - un cacto pequeño, sin espinas, nativo del desierto de Chihuahua. El peyote tuvo mucha estimación en gran parte de la antigua Mesoamérica, y sus representaciones artísticas más antiguas, halladas en piezas de cerámica mortuosa del México occidental, datan de los años 100 a.c. al 200 d.c.

El peyote es aún altamente valorado por muchos Indios, y para una población indígena, los Huicholes, permanece, como en las épocas prehispánicas, en el centro mismo de un sig tema Chamanístico de religión y ritual que, insólitamente, - ha permanecido libre de influencias cristianas mayores. El peyote es identificado popularmente con su alcaloide mejor conocido como la mescalina, pero en realidad ésta sólo es -- uno de más de treinta alcaloides distintos que hasta la fecha se han aislado. Pero el peyote es una planta alucinogénica muy compleja, cuyos efectos incluyen no sólo imágenes bri llantemente coloridas y aureas debilmente resplandecientes, - sino también sensaciones auditivas, gustativas, olfatorias, y táctiles, junto con sensaciones de falta de peso, macrosco-pía y alteración de la percepción del tiempo y del espacio.

Se debe mencionar que tanto "mescalina" como "peyote"-

son denominaciones erróneas del *Lophophora williamsii*. Peyote se deriva del Náhuatl *peyótl*, pero ese término no sólo ha sido aplicado al *Lophophora williamsii*, sino también a otras plantas medicinales. Los Huicholes lo llamaban *kikuri* y tal vez éste sea el nombre aborigen correcto.

Es necesario explicar que los Indios al peyote lo llamaban "medicina", no solo por su poder sobrenatural sino más bien como un medicamento real. Para los Huicholes el peyote es sinónimo de "venado divino del ser sobrenatural amo de la especie de los venados".

Existe otra planta alucinogénica en la mitología de los Indios del norte del país, antropomorfizada como *kieri* - *Tewiyari*, persona cuyos poderes especiales y sus relaciones con el sol son relacionadas. *Kieri* es un brujo peligroso cuyos efectos pueden producir locura e incluso la muerte. Morfológicamente tiene flores blancas, con forma de embudo y espinosas vainas de semillas.

Kieri es la *Datura innoxia* (metaloides, toloache), y la otra especie *Datura stramonium*.

Otra parte de los Huicholes atribuyeron el nombre de *kieri* a una variedad de *Solanandra*, género cercamente relacionado a las *Daturas* que se parecen en cierto grado y que quizás es químicamente similar a ellas.

Lo cual nos hace suponer que dentro de una misma cultura existían dos *Kieris* sobrenaturales, la *Datura* y la *Solanandra*.

Cabe señalar que los sacerdotes Aztecas administraban-

un calmante herbolario a quienes serían sacrificados para -- que no sintieran el dolor, aunque el nombre azteca (yauhtli) para la planta referida no se usaba para mencionar la datura, algunos botánicos y farmacólogos han pensado que de cual--- quier forma pudo haber sido una datura, cuyos efectos analgésicos eran conocidos y en todo caso pudo haber sido la solandra cuyos efectos son parecidos a los de su pariente la datura; entonces es posible que la misteriosa yauhtli sea cual--- quiera de los dos.

Ambos emisferios compartieron el género datura y los -- sos la usaron, por ejemplo en las curaciones, los preparados a base de datura servían para colocar al doctor en contacto con los sobrenaturales, a fin de localizar la causa de la enfermedad, pero también se usaba como medicina para el paciente. No sólo los aztecas, también otros indios estaban fami--- liarizados con los efectos analgésicos de la datura y la usaban exitosamente para aliviar el dolor.

Ahora, daremos atención a los alucinogenos en cuanto a los habitantes en México, los cuales existieron y sobrevivie--- ron muy a pesar de los esfuerzos de los misioneros Españoles por erradicarlos. México tuvo una vez un concepto del inha--- lante bien desarrollado, así por ejemplo en el arte mortuo--- rio de Colima, y fechado entre los años 100 a.c. y 200 d.c., están representados varios individuos sosteniendo pipas en -- sus fosas nasales y en estado como de trance. También en el arte arqueológico de Oaxaca hay numerosas vasijas-efigies de cerámica con bases cortas, perforadas, que datan del 500 a.c a los primeros siglos d.c., realmente no son raíces "sacrifi--- ciales" o "liberatorias", como a menudo se describen, sino -- pipas nasales, decoradas con temas típicamente chamánsticos como vuelo y transformación.

Las primeras pipas nasales mesoamericanas de cerámica, que datan de aproximadamente 1300-1500 a.c., fueron halladas en Xochipala, Guerrero, en asociación de figuras finamente hechas de hombres y mujeres en un estilo nítido naturalista y sofisticado. Igualmente una pipa nasal de doble tronco y efigie de pájaro que se halló en una profunda cámara y columna que servían como tumba en Nayarit, 100 años después de Cristo. Seguidamente, se encuentran los famosos artefactos olmecas de jade, conocidos como "cucharas", que pudieron haber servido como tablillas para inhalar. Algunos de estos objetos finamente tallados y bellamente pulidos en ocasiones decorados con motivos de bajo relieve de jaguar-pájaro con el típico estilo Olmeca del 1200-900 a.c., se parecen estilizados perfiles de pájaro en vuelo.

No se sabe la botánica o química de los inhalantes mexicanos, ya que éstos pudieron haber sido intercambiados con Sudamérica, o también pudieron haber sido utilizados varios alucinógenos locales, incluyendo árboles del tipo de las acacias, nativos de México, que no han sido investigados para encontrar alcaloides alucinogénicos. Aparte de estas posibilidades, México comparte con Sudamérica no solo el tabaco, que fué y es usado como inhalante en Sudamérica, sino también y cuando menos un género que contiene triptamina, con la que los indios del alto Orinoco hacían un inhalante alucinógeno. (15)

(15).- Furst Peter T. Fondo de Cultura Económica. Alucinógenos y Cultura. Págs. 268-269.

Finalmente, diremos que en España comentaban las personas que habían estado en América, que los indios cuando querían emborracharse masticaban una mezcla de hojas de coca y tabaco que les hacían perder la cordura y sensatez, así lo narraba Nicolás Monardes en 1569. (16)

(18).- BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS. Drogas y la Sociedad Mexicana. 1970, Pág. 51.

2.2.- Epoca de la Colonia.

En esta parte de la historia de México, que comienza con la conquista de Tenochtitlán por parte de los Españoles en agosto de 1521, hasta la obtención de la Independencia en Septiembre de 1810 por el ejército Insurgente, en esta época el uso de las drogas en México sufrió una gran transformación, ya que para los españoles las prácticas religiosas de los indígenas mexicanos y el uso de drogas, eran cosas del demonio por su Salvagismo y mistisismo, haciendo incapie que dichos vegetales como ya se dijo, se suponían deidades con poderes sobrenaturales, muchas de las cuales todavía en la actualidad sobreviven, a pesar del interés de los misioneros peninsulares por erradicarlos en aquella época.

El clero Español en su proceso de culturización de las sociedades indígenas subyugadas, prohibió el consumo de ciertas plantas, toda vez, que las consideraban nocivas por sus efectos monstruosos en las conductas de quienes las consumían, y por otra parte relacionaron sus efectos con brujerías y poderes diabólicos, ocasionando con ello que el tribunal del Santo Oficio prohibiera, juzgara, y penara a muerte a muchos indígenas, por las prácticas religiosas clandestinas que realizaban como resultado de un profundo arraigo cultural.

El tratado sobre "idolatrías y supersticiones" de Ruiz de Alarcón, habla en varios de sus capítulos sobre la superstición del ololiuqui, quejándose de ésta, ya que a pesar de las denuncias más graves y de los castigos, los indios continuaban atribuyendo carácter divino, pero eso no era lo malo, el problema fue que esta misma superstición y el consumo de dicho alcaloide se empezó a esparcir entre los estratos más

bajos de la sociedad española radicada en la Nueva España, es decir, los mismos peninsulares comenzaron a consumir el ololihqui como una práctica cotidiana y con fines supersticiosos.

De hecho muchas de las costumbres de los indios americanos consenrientes al uso de las sustancias alucinogénicas fueron practicadas por los españoles, mismos que al presenciar que en ciertos casos los indígenas hacían uso de tales vegetales, como por ejemplo mitigar dolores o la curación de enfermos entre otros, comenzaron a imitar sus creencias y a experimentar los efectos de tales deidades (plantas alucinógenas).

Aunque la iglesia católica no titubeó en emplear las medidas más ásperas para exiliar el peyote del uso nativo como "raíz diabólica"-llegando incluso al extremo de igualar el consumo del peyote con el canibalismo-, sin embargo, apesar de esto, el culto del cacto sagrado sobrevivió y existe todavía en nuestros días.

En España contaban las personas que habían estado en América, que cuando querían emborracharse como lo hacían los indios, masticaban una mezcla de hojas de coca y tabaco que los hacía perder la cordura y sensatez, así lo narraba Nicolás Monardes en el año de 1564, y más tarde Antonio Julián opinaba que debería de promoverse una bebida a base de hoja de coca para que fuera consumida en España y sustituyera la importación de café y té.

Sin embargo, en Europa no prosperó en esos días, el consumo de la hoja de coca, ya que cuando llegaba la planta a tan lejanas tierras ya había perdido sus propiedades y el-

cultivo de la misma era imposible dado el clima Europeo.(17)

Finalmente, comentaremos que los conquistadores al conocer los efectos que producían estas plantas sobre los indios, como por ejemplo la eliminación de cualquier estado de dolor, fatiga, miedo, etc., o ya sea produciendo euforias, propiciaron que las utilizaran los indígenas que trabajaban en las minas extrayendo los metales preciosos para que rindieran más y así obtener mayores riquezas.

(17).- García Ramírez Efraín.- Análisis Jurídico del Delito-
Contra la Salud. Editorial Sista. México D.F. Pág.69.

2.3.- La Independencia.

En el México Independiente, el consumo y conocimiento acerca de las drogas prácticamente era nulo, toda vez que la mayoría de los habitantes de aquél entonces todavía no las conocían e ignoraban sus efectos que producían. Tal vez la única relación que existía entre las drogas y esa sociedad era la medicina herbolaria para la cura de enfermos.

Ciertamente durante ésta época el significado de los términos droga, alucinógeno, estupefacientes y otros eran desconocidos; no existía en ese tiempo legislación alguna al respecto, ya que su consumo y tenencia no constituía un problema real en la sociedad. La situación política del país en esos años era precaria y difícil, producto de las constantes guerras civiles que luchaban por el poder, las intervenciones extranjeras en el suelo patrio requerían de una mayor atención por parte del gobierno, el cual en la mayor de las veces era débil ó provisional, en fin no había un verdadero estado de derecho bien establecido que pudiera garantizar la debida vigilancia a los comportamientos humanos en cuanto a las drogas. Aunque tampoco debemos omitir que en esos años las fuerzas militares y de protección civil estaban mal organizadas y mal pertrechadas, razones por las que no podían cumplir su cometido.

Por otro lado cabe señalar que en muchas ocasiones los soldados necesitaban de valor para enfrentar a sus enemigos en campaña, el cual lo tenían por medio del consumo de ciertos vegetales, que sus antepasados les habían legado, tales como el peyote, la marihuana, el ololiuqui la hoja de coca entre otros, tal vez con nombres diferentes.

Es preciso mencionar que en esos años no existían antecedentes alguno sobre los inhalantes y al parecer dicho medio de administración era desconocido aunque no debemos pasar desapercibido que en algunas comunidades indígenas del país probablemente practicaban algunas formas para sedarse.

Para los peninsulares (hijos nacidos en la madre española) y los criollos (hijos de españoles nacidos en la nueva-españa) el uso de estas substancias seguía siendo muy limitado, pues seguían relacionando tales elementos con situaciones diabólicas, de brujería.

Sin embargo, en esa época según se tienen noticias - ya se detectaban en poco número algunos marihuanos y masticadores de hoja de coca; generalmente en las clases bajas, - marinos, soldados, etc.

2.4.- Primeras Legislaciones en México después de la Independencia.

Vamos a hacer referencia al Primer Código Formal que rigió nuestra vida como sociedad independiente, fue el Código llamado de Martínez de Castro, que empezó su vigencia en el año de 1871. Algunos autores señalan que el Primer Código Penal, disciplinado, sistematizado que tuvo México como país independiente, fue el del 5 de Mayo de 1869 de Veracruz (18).

Según los datos estadísticos del Porfiriato, recopilados en la Dirección de Estadística, se desapercibían los delitos de drogas que no se mencionaban, sólo se utilizaban -- los términos adulteración de alimentos y bebidas para consumo humano, esa era la preocupación de la época, impedir esas adulteraciones de sustancias y bebidas para consumo humano, y entre ellos empezó a deslizarse la prohibición sobre sustancias tóxicas. Ya entonces se les llamaba Delito Contra la Salud y ocupaban el Título Séptimo del Código Penal. El que sembrara marihuana, y no llegara a usarla, con el simple hecho de que la siembra, aunque antes de llegar al mercado, sea destruída, la cosecha es ya en sí misma tipificadora de un ilícito penal, y es por sí misma punible.

En el tiempo del Código de 1871 la pena era simplemente de arresto de cuatro meses y multa de \$5.00 a \$25.00 y se

(18).- BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS. Drogas y la Sociedad Mexicana. 1970, Pág. 51.

consideraba Delito Formal, no en una forma sistemática, como actualmente los contempla nuestros Códigos.

Por ejemplo al boticario que sustituyese un medicamento por otro, o que utilizando su posición de boticario y su fácil acceso a las substancias tóxicas las diese al público, no había pena de prisión para ese boticario, ni de inhabilitación para el ejercicio de su oficio o profesión, ni de --- clausura del establecimiento, como actualmente se ha establecido.

El Título "Setimo" (está escrito sin la "P" intermedia, quise traerlo con su ortografía que es la de la época) en su Capítulo Unico Artículo 842 del Código de 1871, a la Letra dice: "El que sin autorización legal elabore para vender las substancias nocivas a la Salud o productos químicos que pueden causar grandes estragos, sufrirá la pena de cuatro meses de arresto y multa de 25.00 a 500.00 pesos. La misma pena se impondrá al que comercie con substancias sin la correspondiente autorización y al que teniéndolas las despache sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos".

En el numeral antes citado se hace referencia a las penas aplicables a la elaboración de substancias dañinas a la salud; así como el comercio sin la autorización correspondiente.

En el año de 1929, inició su vigencia el Código llamado Almarez por su autor don José Almarez. En este ordenamiento legal así, como el de 1871, el Título Séptimo está destinado para los delitos contra la salud. En él, el valor jurídico sigue siendo el mismo que el de su antecesor, ya que el

valor protegido es: La Salud de la sociedad. El rubro del capítulo correspondiente en este Código es "De la elaboración, adulteración y comercio ilegal de los artículos alimenticios y de drogas enervantes".

Pero lo interesante de este Código; era que consideraba al toxicómano o adicto como delincuente en lugar de clasificarlo como vicioso o enfermo; asimismo consideraba también como delincuente al traficante de narcóticos ó sea el que luchaba con su tráfico; en cambio ahora distinguimos con precisión la diferencia en cuanto a la peligrosidad social que existe entre el traficante y el adicto o vicioso (diferencia que todavía no se delimita tajantemente).

Este mismo cuerpo de leyes llamado de Almaraz, suponía que el toxicómano debería ser recluido en los manicomios adecuados; para constancia tenemos el artículo 525 de dicho ordenamiento el cual dice: "Se recluirá en el manicomio para toxicómanos a todo aquel que sin prescripción médica que lleve todos los requisitos esté ó acostumbre estar bajo la influencia de alguna droga enervante. La reclusión durará hasta la completa curación del toxicómano declarada en los mismos términos que la mencionada en el artículo 523".

¿Cuál era la consecuencia de hecho de esta disposición?, pues que el legislador penal quería un establecimiento especial para el tratamiento de los toxicómanos, se le llamaba manicomio.

A partir de entonces, la evolución legislativa de las normas contenidas en el Código Penal Federal, en relación al delito contra la salud ha sido constante como a continuación se ejemplificará.

Diario Oficial de Viernes 14 de Agosto de 1931.

Pascual Ortiz Rubio, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos expidió el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, -- mismo que empezó a regir el día diecisiete de Septiembre de 1931, quedando desde esa fecha abrogado el Código Penal del quince de diciembre de 1929, así como todas las demás leyes que se le opongan, quedando originalmente como sigue:

"Título Séptimo Delitos Contra la Salud".

"Artículo 193.- Para los efectos de las disposiciones contenidas en este capítulo, se consideran drogas enervantes las que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan por el Departamento de Salubridad".

"Artículo 194.- Se impondrán prisión de seis meses a siete años y multa de cincuenta a cinco mil pesos:"

"I.- Al que comercie, elabore, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente y en general, verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo-193;

"II.- Al que, infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193, siembre, cultive, comercie, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente

y, en general, verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de drogas enervantes, y

"III.- Al que, lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio "cocinado" o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, que hayan sido motivo de declaración expresa por leyes o disposiciones sanitarias".

"Artículo 195.- Si alguno de los actos enumerados en el artículo anterior fuera ejecutado por comerciantes, farmacéuticos, boticarios y droguistas, directamente o valiéndose de otras personas, en los establecimientos de su propiedad, estos mismos establecimientos serán clausurados por un término no menor de tres meses ni mayor de un año, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes".

"Artículo 196.- El que verifique alguno de los actos señalados en los artículos anteriores, y además ejerza la medicina en cualquiera de sus ramas, sufrirá, además de las penas correspondientes, la de inhabilitación por un lapso de no menor de dos años ni mayor de seis".

"Artículo 197.- Al que, importe o exporte ilegalmente drogas enervantes o sustancias de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de cincuenta a diez mil pesos, sin perjuicio de aplicarle en su caso la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior".

"Artículo 198.- A los propietarios y a los encargados-

de un fumadero de opio o de un establecimiento destinado en cualquier forma para que se lleven a cabo en la venta, suministro o uso de drogas enervantes o sustancias comprendidas en la fracción III del artículo 194, se les impondrá la misma pena que señala el artículo anterior, clausurándose, además, definitivamente el establecimiento de que se trata".

"Artículo 199.- Las drogas enervantes, las sustancias, aparatos y demás objetos que se emplearen en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, serán decomisados en todo caso, y se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, quien procederá a su destrucción o aprovechamiento lícito".

Diario Oficial de Viernes 14 de Noviembre de 1947.

"Decreto que se reforma y se adiciona los artículos -- 193, 194, y 197 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal (entró en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación)".

Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

DECRETO

"ARTICULO UNICO.- Se forman y adicionan los artículos- 193, 194, y 197 del Código Penal por el Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, para quedar redactados en los términos siguientes:"

"Título Séptimo Delitos Contra la Salud".

"Capítulo I"

De la producción, tenencia, tráfico y procelitismo en materia de enervantes.

"Artículo 193.- Para los efectos de este capítulo, se consideran drogas enervantes las que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los Reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República, así como las que señalen los convenios internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre".

"Artículo 194.- Se impondrá prisión de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos:

"I.- Al que comercie, elabore, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente o, en general, efectúe cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes -- sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193".

"II.- Al que, infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193, siembre, cultive, comercie, posea, compre, enajene, suministre gratuitamente o, en general realice cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de drogas enervantes".

"III.- Al que lleve a cabo cualquiera de los actos onu-
merados en las fracciones anteriores, con opio crudo, "coci-
nado" o preparado para fumar o con substancias preparadas pa-
ra un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la
raza, que haya sido motivo de declaración expresa por conve-
nios internacionales, leyes o disposiciones sanitarias, y".

"IV.- Al que realice actos de provocación general, o -
al que ilícitamente instigue, induzca o auxilie a otra perso-
na, para el uso de drogas enervantes o de semillas o plantas
que tengan ese carácter. Si ésta fuere menor de edad o inca-
pacitada, o si el agente aprovecha su ascendiente o autori-
dad, la pena será, además de la multa, de tres a doce años -
de prisión".

"No podrá otorgarse la condena condicional, aunque la
pena impuesta en la sentencia definitiva no exceda de dos a-
ños de prisión, a los que cultiven, elaboren o en cualquier-
forma trafiquen con drogas enervantes, o con semillas o plan-
tas que tengan ese carácter".

"Artículo 195.- (queda igual).

"Artículo 196.- (queda igual).

"Artículo 197.- Al que importe o exporte ilegalmente -
drogas enervantes o substancias de las señaladas en este ca-
pítulo, se le impondrá una pena de seis a doce años de pri-
sión y multa de quinientos a veinte mil pesos, sin perjuicio
de aplicarle, en su caso, la inhabilitación a que se refiere
el artículo anterior".

"Artículo 198.- (queda igual).

"Artículo 199.- (queda igual).

Diario Oficial de Viernes 8 de Marzo de 1968.

"Decreto de reforma (entre otros) los artículos 15, 85, 193, 194, 195, 196, 197, 198, y 199, modificación del nombre del capítulo Primero, "Título Séptimo, Libro Segundo; del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, (entró en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación).

Gustavo Díaz Ordaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

DECRETO.

"Artículo 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad Penal: "responsabilidad penal".

"II.- Hallarse el acusado, al cometer la infracción, en un estado de inconciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de substancias tóxicas, embriagantes, o estupefacientes, o por un estado toxifeccioso agudo o por un transtorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio".

"Artículo 85.- La libertad preparatoria no se concederá al condenado por robo de infante, corrupción de menores, delitos en materia de estupefacientes, a los reincidentes ni a los habituales".

"Se modifica el nombre del capítulo Primero del Título Séptimo, del Libro Segundo del referido Código Penal, para quedar como sigue:"

"De la producción, tenencia, tráfico y procelitismo, - en materia de estupefacientes".

"Artículo 193.- Se considerarán estupefacientes los -- que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o -- que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República, así como los que señalen los convenios o tratados internacionales de México haya celebrado o en lo futuro celebre".

"Artículo 194.- Se impondrán prisión de dos a nueve años y multa de un mil a diez mil pesos, al que siembre, cultive, coseche o posea plantas de "Cannabis" resinosas reputadas como estupefacientes por el artículo 193, sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y disposiciones sobre la materia o con infracción de ellas".

"Cualquier acto que se realice con plantas de "cannabis" resinosas o con la resina separada, de dichas plantas, - diverso a los enumerados en este precepto, pero determinados como delitos en los artículos siguientes, quedará comprendido, para los efectos de su sanción, dentro de lo que dispone este capítulo".

"En ningún caso se concederá el beneficio de la Condona Condicional, a los que siembren, cultiven o cosechen plantas de "cannabis" resinosas, que tengan el carácter de estupefacientes".

"Artículo 195.- Fuera de los actos previstos en el artículo anterior, se impondrán prisión de tres a doce años y multa de dos mil a veinte mil pesos".

"I.- Al que elabore, comercie, transporte, posea, compre, enajene, suministre aún gratuitamente o, en general, efectue cualquier acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de estupefacientes sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes, los convenios o tratados internacionales y demás disposiciones sanitarias a que se refiera el artículo 193".

"II.- Al que infringiendo las leyes, los convenios o tratados internacionales y las disposiciones sanitarias que enumera el artículo 193, siembre, cultivo, cosecho, transporte, posea, compre, venda, enajene, suministre, aún gratuitamente o, en general, realice cualquier acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de estupefacientes".

"III.- Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio crudo, "Cocinado" o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, actos que hayan sido motivo de declaración expresa por convenios o tratados internacionales, leyes o disposiciones sanitarias a que se contrae el artículo 193".

"IV.- Al que realice actos de provocación general, o que instigue, induzca o auxilie a otra persona para que use de estupefacientes, o a que ejecute con ellos, cualquiera de los actos delictuosos señalados en este capítulo".

"Si la persona inducida o auxiliada fuere menor de 18 años o incapacitada, o si el agente aproveche su ascendiente o autoridad para ello, la pena será además de la multa la de cuatro a doce años de prisión".

"No es delito la posesión, por parte de un toxicómano, de estupefacientes en cantidad tal que, racionalmente, sea necesaria para su propio consumo. En este caso quedará sujeto a las medidas de seguridad que señala el artículo 24 inciso tres de este Código".

"Artículo 196.- Cuando con motivo de su actividad, los farmacéuticos, boticarios, droguistas o personas que ejerzan la medicina en alguna de sus ramas, ejecutaren directamente o valiéndose de otras personas, cualquiera de los actos determinados por el artículo 195, las sanciones serán las siguientes:"

"I.- Prisión de cuatro a doce años y multa de tres mil a veinticinco mil pesos."

"II.- Inhabilitación, en su caso, para el ejercicio de su profesión y del comercio, por un lapso no menor de dos años ni mayor de cinco años; y"

"III.- Clausura de los establecimientos de su propiedad por un término no menor de un año ni mayor de tres años, cuando los actos fueren ejecutados dentro de los establecimientos".

"Artículo 197.- Al que importe o exporte ilegalmente estupefacientes o sustancias de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de seis a quince años de prisión, y multa de tres mil a treinta mil pesos, sin perjuicio de aplicarle en su caso, la inhabilitación a que se refiera el artículo anterior".

"Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o em

pleado público aduanal que permitiere la introducción o salida del país de estupefacientes o substancias determinadas en el artículo 193, con violación de las prescripciones del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en los convenios o tratados internacionales, suscritos por México o que en lo sucesivo suscriba, en las leyes o disposiciones sanitarias, o en cualquiera otra ley".

"Artículo 198.- A los propietarios o encargados de un fumadero de opio o de un establecimiento destinado en cualquier forma, para que se lleven a cabo en él, suministro o uso de estupefacientes o substancias comprendidas en la fracción III del artículo 195, se les impondrán las mismas penas que señala el artículo anterior, clausurandose además definitivamente el establecimiento de que se trata".

"Artículo 199.- Los estupefacientes, las substancias, los aparatos, los vehículos y demás objetos que se emplearon en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo serán, en todo caso decomisados y se pondrán a disposición de la Autoridad Sanitaria Federal, la que procederá, de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o su destrucción".

"Diario Oficial de 31 de diciembre de 1974"

"Decreto de reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal; al Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con estupefacientes y psicotrópicos y al artículo 41 del Primer Ordenamiento. (Entró en vigor después de treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación)".

"Luis Echeverría Álvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:"

DECRETO.

"Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:"
entre otras, las que en seguida se transcriben:

"3.- Reclusión de locos, sordomudos, degenerados y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos".

"Artículo 84.- Se concederá libertad preparatoria al - condenado, previo el informe a que se refiere el Código de - procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quin- - tas partes de su condena, si se trata de delitos internacio- - nales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudencia - les, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:"

"III.- c). Abstenerse del abuso de bebidas embriagan- - tes del empleo de estupefacientes: psicotrópicos o substan- - cias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción - medica;"

"Artículo 90.- El otorgamiento y disfrute de los bene- - ficios de la Condena Condicional, se sujetarán a las siguien- - tes normas:"

"II.- d). Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes - y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sub- - stancias que produzcan efectos similares, salvo por prescrip- - ción médica; y"

"X.-

"Se modifica el nombre del capítulo I del Título Séptimo del Libro Segundo del citado Código Penal para quedar como sigue:"

"De la producción, tenencia, tráfico, procelitismo y - otros actos en materia de estupefacientes o psicotrópicos".

"Artículo 193.- Se considera estupefacientes y psicotrópicos los que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre y los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"Para los efectos de este Capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:"

"I.- Las substancias y vegetales señalados por los artículos 293, 321, fracción I y 322 del Código Sanitario;"

"II.- Las substancias y vegetales considerados como estupefacientes por la Ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que se hace referencia la fracción II del artículo 321 del Código Sanitario;"

Artículo 194.- Se impondrá prisión de dos a nueve años y multa de un mil a diez mil pesos a quien siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana".

"Artículo 195.- So castigará con prisión de seis meses a tres años y multa hasta de cinco mil pesos al que no siendo adicto a la cannabis o marihuana o a cualquiera de las -- substancias consideradas en las fracciones II y III del artículo 193, adquiriera o posea alguna de éstas por una sola vez, en cantidad tal que esté destinada a su propio e inmediato consumo. Si el mismo sujeto además suministra gratuitamente a un tercero cualquiera de las substancias indicadas, para su propio e inmediato consumo será sancionado con dos a seis años de prisión y multa de un mil a diez mil pesos, siempre que la conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 198".

"Artículo 196.- Cuando con motivo de su actividad los farmacéuticos, boticarios, droguistas, laboratoristas o personas relacionadas con la medicina ó en alguna de sus ramas, ejecuten alguno de los actos señalados en la fracción I del artículo 198, con cualquiera de las substancias consideradas como estupefacientes, o psicotrópicos por el artículo 193, - las sanciones serán las siguientes:"

"I.- Prisión de cinco años tres meses a doce años y -- multa de cinco mil a cincuenta mil pesos".

"II.- Inhabilitación para el ejercicio de las actividades a que se refiere el párrafo inicial por un plazo equivalente al de la sanción corporal que se imponga, este plazo - empezará a contar una vez que haya cumplido la sanción privativa de libertad."

"III.- Suspensión definitiva de las actividades del establecimiento utilizado para realizar cualquiera de los actos, si el responsable es el propietario".

"Artículo 197.- Al que importe y exporte ilegalmente - estupefacientes o psicotrópicos, se le impondrán de siete a quince años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos, sin perjuicio de aplicarle en su caso las sanciones a las que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior".

"Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público aduanal que permitiere la introducción o la salida del país de cualquiera de tales substancias, con violación de las prescripciones contenidas en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en los convenios o tratados internacionales suscritos por México o que en lo sucesivo suscriba, en las leyes o disposiciones sanitarias, o en cualquier otra Ley".

"Para los efectos de este artículo se entenderá por importación y exportación, respectivamente, el transporte material de estupefacientes de un país al territorio nacional o de éste a otro país."

"Artículo 198.- Fuera de los actos previstos en los artículos anteriores:"

"I.- Se impondrán prisión de cinco años tres meses a doce años y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos, al que siembre, cultive, coseche, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, almacene, posea, transporte, venda, compre, adquiera, enajene, o tráfique en cualquier forma, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba cualquiera de las substancias vegetales considerados en la fracción I - del artículo 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refiere el primer párrafo del propio ar-

tículo".

"II.- Se castigará con las mismas penas de la fracción precedente al que aporte recursos económicos o de otra especie, para la ejecución de cualquiera de los delitos a los -- que se refiere este Capítulo."

"III.- Se impondrán prisión de tres a doce años y multa de tres mil a treinta mil pesos, al que realice ilícitamente alguna de las conductas señaladas en la fracción I de este precepto con cualquiera de las sustancias o vegetales-- considerados en la fracción II del artículo 193."

"IV.- Se castigará con las penas que establecen la --- fracción anterior al que realice actos de publicidad o propa-- ganda, de provocación general, proselitismo, instigación o -- inducción, o auxilie a otra persona para que consuma estupe-- facientes o psicotrópicos cualquiera que fuera su naturale-- za, o ejecute con ellos alguna de las conductas previstas en este capítulo."

"Si la persona instigada, inducida o auxiliada, fuere-- menor de 16 años o estuviere incapacitada por otra causa, o -- si el agente aprovechase su ascendiente o autoridad para -- ello, la pena será, además de la multa establecida, de cinco años tres meses a doce años de prisión".

"V.- Se impondrán prisión de seis meses a doce años y multa de dos mil a veinte mil pesos, el que ejecute ilícitamente cualquiera de los actos a los que se refiere la frac-- ción I de este precepto, empleando alguna de las sustancias o vegetales considerados en la fracción III del artículo --- 193."

"Si el propietario de un establecimiento lo empleare - para realizar cualquiera de los actos delictivos señalados - en este artículo, y sin perjuicio de la sanción que deba aplicársle según el caso, se suspenderán en definitiva las - actividades del mencionado establecimiento".

"No es delito la adquisición o posesión de estupefa-- cientes o psicotrópicos por parte de quien tenga el hábito o la necesidad de consumirlos, siempre y cuando sea en la cantidad estrictamente necesaria para su propio consumo. En este caso quedará sujeto a las medidas de seguridad que señala el inciso 3 del artículo 24 de este Código."

"Artículo 199.- Los estupefacientes, psicotrópicos y - sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las - disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción."

"Tratándose de vehículos, instrumentos y demás objetos relacionado con cualquiera de las diversas modalidades de -- los delitos a que se refiere este capítulo se estarán a lo - dispuesto a los artículos 40 y 41."

"Diario Oficial de Viernes 8 de Diciembre de 1978."

"Decreto de reformas al Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, en sus artículos 85, 194, 195, 196, 197, y 198. (Entró en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación)."

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:- Estados Unidos Mexicanos, Presidente de la República."

"José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:"

DECRETO.

"Artículo 85.- La libertad preparatoria no se concederá a los condenados por alguno de los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en el artículo 197, ni a los habitantes o a los que hubieren incurrido en segunda reincidencia."

"Artículo 194.- Si el juicio del Ministerio Público o del Juez competente, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:"

"I.- Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual solo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de estas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan."

"II.- Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil -

pesos."

"III.- Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo."

"IV.- Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta al relativo al hábito o adicción, pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora."

"Se impondrán prisión de seis meses a tres años y multa hasta de quince mil pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las substancias comprendidas en el artículo 193, - adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo."

"Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo o en el párrafo anterior, su ministra además, gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las substancias indicadas, para uso personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197."

"La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad, como por las demás circunstancias de-

ejecución del hecho, no puede considerarse como está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos."

"Artículo 195.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien por cuenta o con financiamiento de terceros siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, siempre que en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica. Las mismas sanciones se impondrán a quien permita, en iguales circunstancias que en el caso anterior, que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas."

"Artículo 196.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis o marihuana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos."

"Artículo 197.- Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores."

"Se impondrá prisión de siete a quince años y multa de diez mil a un millón de pesos."

"I.- Al que siembre, cultive, coseche, manufacture, fabrica, elabore, prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, adquiera, onajene, o tráfique en cualquier forma, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba vegetales o substancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, sin satisfacer los requis-

tos fijados por las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo."

"II.- Al que ilegalmente introduzca o saque del país - vegetales o substancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir - tales hechos."

"Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público que permita o encubra los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos."

"III.- Al que aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo."

"IV.- Al que realice actos de publicidad, propaganda, - provocación general, proselitismo, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o substancias comprendidas en el artículo 193."

"Si el agente aprovechar su ascendiente o autoridad - sobre la persona instigada, inducida o auxiliada, las personas se aumentarán en una tercera parte. Los farmacéuticos, - boticarios, droguistas, laboratoristas, médicos, veterinarios y personal relacionado con la medicina en alguna de sus ramas, así como los comerciantes que directamente o a través de terceros comentan cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, además de las personas que les correspondan, - serán inhabilitados para el ejercicio de su profesión, oficio, o actividad, por un plazo que podrá ser hasta el equiva-

lente de la sanción corporal que se les imponga y que se empezará a contar una vez que se haya cumplido esta última. Si reincidieren, además del aumento de la pena derivada de esta circunstancia, la inhabilitación será definitiva".

"Si el propietario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiera su realización por terceros, además de la sanción que debe aplicársele, según el caso, se clausurará en definitiva aquel establecimiento."

"Artículo 198.- Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometiere por funcionarios, empleados o agentes de la autoridad, encargados de vigilar, prevenir o reprimir el tráfico ilegal de los vegetales o substancias -- comprendidos en el artículo 193, así como cuando la víctima fuere menor de dieciocho años o estuviera de hecho incapacitada por otra causa, o el delito se cometiere en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una tercera parte."

"Diario Oficial de Lunes 14 de enero de 1985."

"Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal."

"Miguel de la Madrid H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus antecedentes, sabed:"

DECRETO.

"Se reforman (entre otros) los artículos 193 y 198 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Cómún, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, - para quedar como sigue:"

"Artículo 193.- Se considerarán estupefacientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria-correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud."

"Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:"

"I.- Las substancias y vegetales señalados por los artículos 237, 245, fracción I, y 248 de la Ley General de Salud;"

"II.- Las substancias y vegetales considerados como estupefacientes por la Ley, con excepción de las mencionadas - en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que se hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud, y"

"III.- Los psicotrópicos a que se refiere la fracción-III del artículo 245 de la Ley General de Salud."

"Artículo 198.- Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometa por servidores públicos que actúen en relación con el ejercicio o con motivos de sus funciones, así como cuando la víctima fuere menor de edad o in-

capaz, o no pudiese, por cualquier otra causa, evitar la conducta del agente, o cuando se cometa en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una tercera parte."

"Diario Oficial de Viernes 10 de Enero de 1986."

"Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal."

"Miguel de la Madrid H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes, sabed:"

DECRETO.

"Se reforman (entre otros) los artículos 67, 194, 198- y 199, para quedar como sigue:"

"Artículo 67.- "

"En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el Juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido."

"Artículo 194.- "

"IV.- "

"No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos, provistos entre las sustancias a las que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder."

"Artículo 198.-

"El mismo aumento de pena se aplicará cuando el agente utilice a menores de edad o a incapaces, para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, o cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que previene este mismo capítulo."

"Artículo 199.-

"Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los ilícitos considerados en este Capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá el aseguramiento que corresponda, durante la averiguación previa, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso, o, en su caso, la suspensión o privación de derechos agrarios, ante las autoridades judiciales a las agrarias, conforme a las normas aplicables."

"Diario Oficial de Martes 3 de Enero de 1989."

"Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal."

"Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:"

DECRETO.

"Se reforman (entre otros) los artículos 195, 197 y -- 198 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, para quedar como sigue:"

"Artículo 195.- Al que dedicandose a las labores propias del campo siembre, cultive o cosecho plantas de cannabis o marihuana, por cuenta o con financiamiento de terceros cuando en él concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de dos a ocho años."

"Igual pena se impondrá a quien permita que en un predio de su propiedad, tenencia, posesión, se cultiven dichas plantas en circunstancias similares al caso anterior."

"Artículo 197.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días multa, al que, fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores."

"I.- Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda,

compre, adquiera, enajene o trafique, comercie, suministre - aún gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización -- correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud."

"II.- Introduzca o saque ilegalmente del país alguno - de los vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, - o realice actos tendientes a consumir tales hechos."

"Las mismas sanciones se impondrán al servidor público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, - encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a - realizarlos;"

"III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;"

"IV.- Realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193;"

"V.- Al que posea alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco y de cien a quinientos días de multa."

"Artículo 198.- Las personas que en su caso resulten - aplicables por los delitos previstos en este capítulo serán -

umentadas en una mitad en los casos siguientes:"

"I.- Cuando se cometa por servidores públicos encargados de prevenir o investigar la comisión de los delitos contra la salud;"

"II.- Cuando la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta, o para resistirla,"

"III.- Cuando se cometa en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, con quienes- a ellos acudan;"

"IV.- Cuando se utilice a menores de edad o incapaces- para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo;"

"V.- Cuando el agente participe en una organización de lictiva establecida dentro o fuera de la República para rea- lizar alguno de los delitos que prevé este capítulo."

"VI.- Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionados con las -- disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se -- valgan de esa situación para cometerlos. Además se impondrá- suspensión de derechos y funciones para el ejercio profes- sional u oficio hasta por cinco años, e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;"

"VII.- Cuando una persona aprovechando el ascendiente- familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra, la - determine a cometer algún delito de los previstos en este ca

pítulo;"

"VIII.- Cuando se trate de propietario o poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y le empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. Además se clausurará en definitiva el establecimiento."

"Los artículos en vigor, relativos al delito contra la salud, quedarán de la siguiente manera:"

"De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo, y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos."

"Artículo 193.- Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, los Convenios o Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente conforme a lo previsto por la Ley General de Salud."

"Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:"

"1.- Las substancias y vegetales señalados por los artículos 237, 245, fracción I, y 248 de la Ley General de Salud;"

"2.- Las substancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que se hace-

referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud; "y"

"III.- Los psicotrópicos a que se refiere la fracción-III del artículo 245 de la Ley General de Salud."

"Artículo 194.- Si a juicio del Ministerio Público, o del Juez competente que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo-193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:"

"I.- Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será - puesto a disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y las demás medidas que procedan."

"II.- Si la cantidad excede a la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las - necesidades del adicto o habitual durante un término máximo- de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos."

"III.- Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo."

"IV.- Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la liber-

tad preparatoria, cuando procedan, no considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, - pero sí se exigirá en todo caso que al sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora."

"Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa hasta de quince mil pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las substancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo."

"Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del -- primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, - suministra, además, gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las substancias indicadas, para uso personal de este último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre - que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción - IV del artículo 197."

"La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando -- tanto la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a - realizar alguno de los delitos a que se refiere los artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos."

"No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión

de medicamentos entre las substancias a las que se refiere - el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien -- los tiene en su poder."

"Artículo 195.- Al que dedicándose a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, por cuenta o por financiamiento de terceros, cuando en él concurren evidente atraso cultural, aislamiento social, y extrema necesidad económica se le impondrá prisión de dos a ocho años."

"Igual pena se impondrá a quien permita que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas, en circunstancias similares al caso anterior."

"Artículo 196.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictuosa transporte cannabis o marihuana, por una sola ocasión siempre que la cantidad no exceda de cien gramos."

"Artículo 197.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días multa, al que, fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:"

"I.- Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o tráfique, comercie, suministre - aún gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o ---

substancias señalados en el artículo 193 sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;"

"II.- Introduzca o saque ilegalmente del país alguno - de los vegetales o substancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, - o realice actos tendientes a consumar tales hechos;"

"Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, - encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a - realizarlos;"

"III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;"

"IV.- Realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o substancias comprendidos en el artículo 193;"

"V.- Al que posea alguno de los vegetales o substancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa."

"Artículo 198.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo serán aumentadas en una mitad en los casos siguientes;"

"I.- Cuando se cometa por servidores públicos encargados de prevenir o investigar la comisión de los delitos contra la salud."

"II.- Cuando la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta, o para resistirla;"

"III.- Cuando se cometa en centros educativos asistenciales, o penitenciarios o en sus inmediaciones, con quienes a ellos acudan;"

"IV.- Cuando se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo;"

"V.- Cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que prevé este capítulo;"

"VI.- Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionados con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y valgan de esa situación para cometerlos. Además se impondrá suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años, e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;"

"VII.- Cuando una persona aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra, la determine a cometer algún delito de los previstos en este capítulo;"

"VIII.- Cuando se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. Además se clausurará en definitiva el establecimiento."

"Artículo 199.- Los estupeficientes, psicotrópicos y substancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo se pondrán a disposición de la Autoridad Sanitaria Federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción."

"Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los ilícitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin el Ministerio Público dispondrá el aseguramiento que corresponda, durante la averiguación previa, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso, en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios, ante las autoridades judiciales o las agrarias, conforme a las normas aplicables."

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO III

EL NARCOTRAFICO Y SU DISTINCION CON EL DELITO CONTRA LA SALUD

3.1.- Antecedentes del Narcotráfico en México

3.2.- Distinción entre el Narcotráfico y el Delito Contra la Salud

3.2.1.- Ley General de Salud

3.2.2.- El Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos

3.2.3.- El Código Penal Federal

CAPITULO TERCERO

EL NARCOTRAFICO Y SU DISTINCION CON EL
DELITO CONTRA LA SALUD.

3.1.- Antecedentes del Narcotráfico en México.

Hasta la época de la Revolución Mexicana sólo se conocía en nuestro país como problema social de adicción los conocidos comunmente como alcohólicos y en poco número los identificados como "marihuanos", los cuales pertenecían generalmente a la tropa de los ejércitos combatientes.

El problema del narcotráfico en aquella sociedad mexicana era prácticamente ignorado, así como la mayor parte de las drogas usadas en la actualidad. El caso de los hongos alucinógenos por ejemplo eran consumidos solamente por los indígenas en sus prácticas religiosas.

Fue durante el Gobierno del General Lázaro Cárdenas (1934- 1940) cuando el mal social se asentúa en todo el país, -- por lo que se incorpora al plan sexenal del régimen, un aparato de lucha contra las drogas, destinando hambres y recursos de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de Salubridad para ese fin. Por primera vez se coordinan diversas Secretarías de Estado en el programa; se emiten normas para el tratamiento de toxicómanos; se publican oficialmente las listas de las drogas que estan permitidas y de las que son prohibidas; se proporciona entrenamiento a los policías destinados a la lucha contra las drogas.

En el periodo del General Avila Camacho (1 de diciembre de 1940 al 30 de noviembre de 1946) se siguieron los linea---

mientos del sexenio anterior. En las estadísticas se habla de decomisos de droga cuantificable en gramos y los agentes comisionados en todo el programa fueron veinte.

Al término de la Segunda Guerra Mundial (1945) y el inicio de la guerra de Corea (1950-1953) en los Estados Unidos - los excombatientes regresan a casa, y en tal situación ya se consumen grandes cantidades de marihuana, opio, morfina, heroína, cocaína, hongos alucinógenos, pastillas, etc., y por lo tanto el negocio criminal de los que surten a ese país, -- también ya es enorme.

Desgraciadamente, México es parte fundamental de ese -- mercado criminal, ya que produce diversas drogas y es país de tránsito para proveer tales artículos a nuestro vecino del -- norte.

Durante la administración del Licenciado Miguel Alemán- (1946- 1952) se enfrentó este mal social, ya siendo un proble ma nacional, porque además del tránsito de drogas, se detec-- tan núcleos importantes de drogadictos.

Una parte significativa del presupuesto de la Federa-- ción se destina a la lucha contra el narcotráfico; secciones-completas del ejército y de la Fuerza Aérea quedan comisiona-- dos en la campaña, principalmente en las zonas rurales del -- país. Los decomisos de drogas se cuantifican en toneladas y - las tierras destinadas a sus cultivos son ya miles de metros-cuadrados en diversos puntos de la República Mexicana.

En los seis años que le correspondieron al Señor Adolfo Ruiz Cortinez (1952- 1958) estar al frente del país, se conti-- nuó la lucha contra el Narcotráfico, pero a pesar de ello, és

te fue creciendo en astucia y poder económico, llegando a tener igual o mejor armamento y recursos que el mismo Gobierno.

Las campañas fueron calificadas de exitosas en función a la gran cantidad de plantas de adormidera y marihuana que se lograron destruir y los voluminosos decomisos de cocaína, opio, morfina, heroína, pastillas y marihuana, pero la realidad palpable era que el narcotráfico no disminuía y la cantidad de droga introducida a los Estados Unidos era cada vez mayor a través de nuestras fronteras.

Luego vino la gran escalada, es decir la incontenible acción consumista de drogas, el fenómeno provocado por la guerra de Vietnam (1962-1973) tiempo que les tocó afrontar a los regímenes gubernamentales de los Licenciados Adolfo López Mateos (1958-1964), Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970) y Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) durante esta época las cantidades que se manejaban eran asombrosas ya que de gramos se pasaron a toneladas y de metros a hectáreas. Por su parte el Gobierno también creció en su lucha, destinando cientos de soldados y marinos en esta guerra de las drogas y el número de Agentes Federales comisionados a lo mismo fue sextuplicado.

Se ha rumorado sin comprobación oficial que en lo más fragoroso de la guerra de Vietnam, la C.I.A. de los Estados Unidos fomentó el cultivo y producción de marihuana y amapola en ese país, para con ello aumentar las dotaciones y necesidades de sus combatientes en Vietnam.

La verdad es que la demanda de drogas por parte de los Norteamericanos por varias causas ha ido en aumento constante, y la producción en México igualmente ha crecido no obstante la destrucción y decomisos cada vez más cuantiosos.

El sexenio del Licenciado Díaz Ordaz (1964-1970) prosiguió con igual intensidad esta lucha comprendida en el sexenio anterior, y sin embargo la producción y el tráfico no disminuyeron.

En Agosto de 1970 se reunieron los Presidentes Díaz Ordaz y Nixon de los Estados Unidos para tratar el problema de las drogas, emitiendo un comunicado conjunto por el que se comprometían ambos países a combatir el tráfico Internacional ilegal de marihuana, estupefacientes y drogas peligrosas.

El 1 de diciembre de 1970 tomó posesión de la Presidencia el Licenciado Luis Echeverría Álvarez. En nada cambió el ritmo creciente de destrucciones y decomisos, pero se introdujo la modalidad publicitaria consistente en dar a conocer las cantidades millonarias de dosis que se hubieran elaborado y los millones de dólares que se hubieran gastado los toxicómanos si la droga decomisada hubiera llegado a ellos. Siendo la realidad que las dosis de todas maneras llegaban y llegan a los viciosos aún a pesar de las fuerzas persecutoras.

Por esos tiempos se celebran muchas juntas de trabajo, sesiones, conferencias, seminarios, etc., cuyos resultados enriquecen la normatividad aplicable a las operaciones persecutoras y represibles.

Paralelamente al crecimiento del negocio ilícito de las drogas, también avanza la productividad mayor, ya que ahora se cosecha el doble en la mitad del terreno; se descubren sembradíos de amapola y marihuana en terrenos inexplicables, regados mediante redes de mangueras móviles conectadas a depósitos de agua guardada o acarreada. También la gente del negocio gana en audacia y violencia, ya es muy común que se con-

fronten a las fuerzas del Gobierno con saldos sangrientos de ambas partes.

En los siguientes seis años del Régimen de López Portillo el tráfico y las medidas adoptadas en su contra fueron -- las mismas que en el sexenio anterior.

Fue en el Régimen del Licenciado Miguel de la Madrid -- (1982-1988) cuando ocurren los más notables acontecimientos -- de la historia contra el Narcotráfico en México, de entrada -- se revela que muchos jefes de policía están aliados con los -- grandes capos de la droga.

Aún toneladas de cocaína siguen transitando el norte -- del país a lo largo del Territorio Nacional. Respecto a la ma -- rihuana a fines de 1984, se detectan sembradíos en una sola -- región, en donde laboran diez mil hombres sembrando, cosechan -- do, secando, empaquetando, transportando, etc., cientos de to -- neladas de cannabis.

En los primeros meses del año de 1985, se dió la noti -- cia del asesinato en Guadalajara del agente de la D.E.A. Enri -- que Camarena, así como del piloto de apellido Zavala. El Go -- bierno de los Estados Unidos protestó fuertemente y de nuevo -- como en 1969 se decreta unilateralmente contra México, la lla -- mada "Operación Interceptación", o sea, la inspección dilata -- da y descortés de las personas y vehículos mexicanos que cru -- zan la línea fronteriza.

En la investigación del crimen los agentes mexicanos -- asignados al caso arrazan con una finca en Michoacán, matando a sus moradores quienes resultan ajenos al homicidio que se -- investigaba.

Por esos mismos tiempos son asesinados en Veracruz dieciocho agentes federales por narcotraficantes de ese Estado.

También por esa época fueron apresados grandes capos del narcotráfico y se descubren las alianzas que tenían con diversas policías del país, sin excluir altos jefes de las policías federales, quienes también fueron aprehendidos.

En este clima de violencia y confusión al pueblo le empezó a preocupar más su seguridad física en constante amenaza, ya que los policías en el trabajo o fuera de él, se dedicaban al asalto, al robo, al pillaje y al asesinato de particulares, por lo que el Ejecutivo Federal de la Nación, hubo de crear un organismo especial, custodio de las garantías individuales del hombre denominado Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

3.2.- Distinción entre el Narcotráfico y el Delito Contra la Salud.

Literalmente, la denominación "Contra la Salud" tiene un significado bastante explicativo y obvio, es toda aquella conducta que atenta contra el bienestar y equilibrio del cuerpo humano, tanto en su aspecto físico como psíquico. El atentar contra la salud del ser humano no es exclusivo de conductas relacionadas con estupefacientes y psicotrópicos, ya que se causa daños al mismo mediante otros comportamientos, como son el alcoholismo, el tabaquismo, el abuso de ciertos medicamentos contemplados por la Ley General de Salud.

Asimismo, hay otras conductas del hombre que no están debidamente reguladas y que atacan a la salud colectiva y el medio ambiente, tales son los casos de la basura y desechos varios que se tiran en la vía pública, y que al respecto sólo se han previsto sanciones administrativas, considerándolas como simples faltas a reglamentos de buen gobierno.

En cambio el delito "Contra la Salud" propiamente dicho, es una conducta típica antijurídica y punible relacionada con las drogas; al respecto Efraín García Ramírez dice: "es un comportamiento antisocial, que ataca precisamente los valores más elementales de la colectividad como son: la salud, la integridad física y la moral de sus elementos. (19)

(19).- GARCIA RAMIREZ EFRAIN. Drogas, Análisis jurídico del delito Contra la Salud. Editorial Sista, México, D.F.

Sin embargo, cabe observar que el Código Penal Federal en su Título Séptimo, bajo el rubro "Delitos contra la Salud" contiene dos Capítulos: I.- De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos y II.- Del peligro de contagio; de donde se desprende que dicho Ordenamiento Sustantivo contempla en cada capítulo dos delitos distintos, pero ambos tienen como bien jurídico tutelado la salud de la sociedad, con la diferencia que en el primer caso se refiere a las modalidades que se producen en materia de drogas, en tanto que en el segundo caso se atiende al peligro de contagio por medio de relaciones sexuales u otros medios -- transmisibles; pero el caso que nos interesa para el presente trabajo es el relativo al primer capítulo.

Ahora bien, por lo que hace al narcotráfico, entendemos por tal el tráfico de drogas que en sus diversas modalidades llevan a cabo sujetos identificados por la sociedad como "Narcos". De acuerdo con nuestra ley penal es una calificativa al delito "Contra la Salud", pero opino que el narcotráfico pudiera ser un delito específico y autónomo, imputable concretamente a los poderosos capos de la droga, individuos de máxima peligrosidad que controlan y deciden sobre las actividades de la mafia.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO CONTRA LA SALUD.

I.- El Bien Jurídico Tutelado en el delito "Contra la Salud, es la salud de la Sociedad, ya que el bienestar sea físico, mental va en detrimento con el consumo de -

Drogas.

II.- En función a su gravedad las conductas antisociales se clasifican en delitos y faltas por lo tanto las conductas establecidas dentro del Título Séptimo del Código Penal Federal son delitos.

III.- Según la conducta del agente, el delito contra la Salud puede cometerse tanto por acción como por omisión.

Los delitos por acción se cometen por medio de una actividad positiva que violan una disposición prohibitiva, y por omisión tenemos que pueden dividirse en simple omisión y de comisión por omisión.

En los ilícitos por simple omisión hay una abstención de la conducta de algo que está ordenado por la ley, violando con esto una norma dispositiva.

Por acción tenemos: Las modalidades contenidas en el artículo 194; en el primer párrafo del 195, 196, 197 fracción I, párrafo primero de la II fracción, fracción III, IV y V.

Por omisión tendríamos las modalidades contempladas en el segundo párrafo del artículo 195, y además la contenida en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 197.

Hace alusión de los delitos de comisión por omisión la Fracción II del artículo 197, pues en dicho numeral el sujeto activo decide positivamente, no actuar para producir con su inacción el resultado.

IV.- Por el resultado los delitos son formales y materiales. En los formales el tipo penal se agota en el movimiento corporal o con la omisión de agente, no siendo indispensables la producción de un resultado externo.

En los delitos materiales para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo ó material.

En este orden de ideas, así como lo señala el profesor Fernando Castellanos Tena, el delito Contra la Salud lo clasificamos como de índole formal.

V.- Por su duración y atendiendo al contenido del artículo 7 del Código Penal, se puede dividir en:

a). Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos,

b). Permanente o Continuo cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

c). Continuando, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductos se viola el mismo precepto legal.

El delito contra la salud, lo clasificamos como permanente o continuo, ya que la acción delictiva por sus características, permite que se le pueda prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatorio del derecho en cada uno de sus momentos.

VI.- Por el elemento culpabilidad de los delitos son:

a). **Intencionales.**- Voluntad consiste del activo para-realizar un hecho delictivo.

b). **No Intencionales o de Imprudencia.**- No se desea el resultado típico pero se realiza debido a la falta de precaución del activo.

c). **Preterintencionales.**- El resultado va más allá de la intención.

El delito contra la salud es doloso e intencional por-excelencia.

Estas formas de culpabilidad estan contempladas en los artículos 8o. y 9o. del Código Penal.

En los artículos 193 al 199 del Código Penal Federal,- encontramos una serie de conductas que se traducen en modalidades y sanciones del tipo penal contra la salud, pues bien, a continuación procederemos de una manera concreta al análisis de cada una de las modalidades.

MODALIDADES QUE CONTEMPIA EL ARTICULO 197 DEL
CODIGO PENAL EN MATERIA FEDERAL:

1.- **Posea.**- Para el diccionario de la lengua española- poseer "viene del latín possidero, que se traduce en tener u no en su poder una cosa". (20)

(20).- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española 1970, Madrid, España, 19a. Edición. Pág. 1062.

Dice Rafael de Pina que: "es poseedor en relación con una cosa, la persona que ejerce sobre ella un poder de hecho en relación con un derecho". (21)

En materia Penal tratándose de delito Contra la Salud, la modalidad debe de reunir los siguientes requisitos: A).- La existencia de la droga, B). que el activo tenga dentro de su radio de acción y disponibilidad dicho droga y C). - que tenga conciencia y sea voluntaria tal posesión.

Los artículos que aluden tal modalidad son: artículo 194 con todos sus párrafos y en sus IV fracciones, y el artículo 197 fracción V ambos del Código Penal Federal.

2.- Adquiera.- Según el diccionario Anaya de la Lengua española la palabra adquirir proviene del latín adquire re; de ad, a, y quarere, buscar y significa compra, conseguir una cosa con el propio trabajo. (22)

En el Código Penal Federal, encontramos dicha modalidad en el artículo 194 fracción I, II y III, y segundo párrafo de la fracción IV del artículo 194 así como en el 197

(21).- DE PINA RAFAEL. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México 1981, pág 383.

(22).- DICCIONARIO ANAYA DE LA LENGUA. Fundación Cultural - Televisa, A.C. Real Academia de la Lengua Española.- Madrid, España, 1981.

fracción I.

La modalidad de adquirir drogas a que se refiere el Código Penal puede realizarse por cualquier medio, ya sea por una prestación de servicios, un préstamo, permuta, depósito, arrendamiento, o como dato pero es diferente a las demás modalidades.

3.- Suministre.- Acción y efecto de suministrar, provisión de viveres o utensilios para las tropas.

En el Código Penal Federal la modalidad de suministro la encontramos en el artículo 194, en el tercer párrafo de la fracción IV, así también encontramos esta modalidad en la fracción I del artículo 197.

El suministro de estupefacientes y psicotrópicos puede ser a cambio de alguna cosa o servicio, siempre y cuando no sea dinero, ya que en este supuesto estaríamos frente a la modalidad de compra-venta, o bien el suministro se puede verificar gratuitamente.

4.- Siembre.- Según el Diccionario de la Lengua Española es la acción y efecto de Sembrar, tiempo en que se siembra. (23)

(23).- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española 1970, España, Decimonovena Edición, Pág. 397.

Se entiende por siembra el esparcir las semillas en la tierra para que aquellas germinen.

La modalidad de siembra la encontramos en el artículo-195 del Código Penal.

La modalidad de siembra también está prevista en la - fracción I del artículo 197 del Código Penal (cualquier estu pofaciente o psicotrópico).

5.- Cultivo.- Acción y efecto de cultivar, Capataz de cultivo. El que presciede de los barbechos y, mediante abonos y riegos, hace que la tierra, sin descanzar produzca las cosechas.

El cultivo consiste en trabajar la tierra que está sembrada, para que crezca y se desarrollen los frutos; o bien dar a la tierra y a las plantas las labores necesarias para que fructifiquen.

La modalidad de cultivo se encuentra tipificada en el artículo 195 y 197 fracción I del Código Penal del Fuero Federal.

6.- Coseche.- El Diccionario de la Lengua Española, la define como: (Del Latín collecta, p.p. de colligere, recoger) Conjunto de frutos que se recogen de la tierra. Temporada en que se recogen frutos. Ocupación de recoger los frutos de la tierra. (24)

(24).- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española 1970, Madrid, España. Décimonovena Edición.

Tanto la siembra, el cultivo y la cosecha, son actividades que se realizan en tiempos distintos y mediante acciones diferentes.

En la siembra se esparcen las semillas en la tierra, - en el cultivo se dan a la tierra y a las plantas las labores necesarias para que fructifiquen, y en la cosecha se levantan y recogen esos frutos.

La modalidad de cosecha la encontramos tanto en el artículo 195, como en la fracción I del 197, ambos del Código-Penal Federal.

7.- Produzca.- Para el Diccionario de la Lengua Española la producción significa suma de los productos del suelo o de la industria y producir es engendrar, procrear, criar. (25)

8.- Manufacture.- Para el Diccionario de la Lengua Española es la obra hecha a mano o con auxilio de la máquina.- Lugar donde se fabrica. (26)

9.- Fabrique.- Explica el Diccionario de la Lengua Española que por fabricar debe entenderse el producir objetos en serie, generalmente por medios mecánicos. Construir un e-

(25).- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española 1970, Madrid, España. Decimonovena Edic. pág. 1069.

(26).- IBIDEM, Pág. 843.

dificio, un dique, un muro o cosa análoga. Elaborar. Hacer o disponer una cosa no material. (27)

10.- **Elabore.-** Consultando el Diccionario de la Lengua Española, observamos que por elaborar se entiende: preparar un producto por medio de un trabajo adecuado. (28)

11.- **Prepare.-** Debe entenderse: prevenir, disponerle y aparejar una cosa para que sirva a un efecto. Hacer las operaciones necesarias para obtener un producto. Disponerse, - prevenirse y aparejarse para ejecutar una cosa o con algún - otro fin determinado.

12.- **Acondicione.-** Nos encontramos que por acondicio--nar se entiende: dar cierta condición o calidad; disponer o preparar alguna cosa de manera adecuada a determinado fin, o al contrario. Adquirir cierta condición o calidad.

13.- **Transporte.-** Por transportar hemos de entender el llevar una cosa de un paraje o lugar a otro. Llevar de una - parte a otra por el porte o precio convenido.

La modalidad de transportación para los efectos del de lito contra la salud, debe ser entendido como el llevar la -

(27.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española 1970, Madrid, España. 19a. Edición. Pág. 604.

(28).- IBIDEM, Pág. 506.

droga de un lugar a otro distinto, y con finalidad diferente a la simple posesión.

14.- **Venta.**- Escribe Rafael de Pina que venta es el: - "Tratamiento de la propiedad de una cosa o derecho por su propietario, mediante un precio en dinero". (29)

Paralus efectos de la modalidad de venta del delito contra la salud, será el transmitir la propiedad de la droga por un precio y en dinero.

La venta reiterada de droga a una o más personas es tráfico, como se analizará, al tratar ésta última modalidad, por lo tanto la venta aislada, esporádica y de la que se advierte que la gente no tiene la actividad de traficante, debe ser considerada como venta.

15.- **Compra.**- El Diccionario de Legislación y Jurisprudencia escribe, habla sobre la compra-venta y la explica en los siguientes términos: "Un contrato por el cual una de las partes se obliga a entregar alguna cosa y la otra a pagarla. (30)

(29).- DE PINA RAFAEL y DE PINA VARA RAFAEL. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México 1981, Pág.469.

(30).- ESCOBICKE JOAQUIN. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Cadenas Editor y Distribuidor México. D.F. 1985. Pág. 474.

Compra es el convenio sobre la entrega de cierto precio por una cosa, es decir, compra es la adquisición de una cosa por precio.

16.- Enajene.- Según el Diccionario de la Lengua Española significa: "Pasar o transmitir a otro el dominio de una cosa o algún otro derecho sobre ella. (31)

Por su parte en el Diccionario Jurídico Mexicano, se especifica entre otras cosas que la enajenación consiste en la transmisión del dominio sobre una cosa o derecho que nos pertenece a otro u otros sujetos. (32)

La enajenación puede ser a título gratuito, como la donación; o a título lucrativo, como la venta o permuta.

17.- Trafique.- El Diccionario de la Lengua Española dice que: "Traficar es comerciar, negociar con el dinero y las mercaderías, trocando, comprando o vendiendo, o con otros semejantes tratos. Andar o errar por varios países, co-

(31).- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española, 1970, Madrid, España, Decimonovena Edición, Pág. 519.

(32).- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Editorial Porrúa, S.A., México 1987, Pág. 1271.

rrer mundo. (33)

Traficar es negociar bajo, venta, permuta, etc., de --
drogas en forma reiterada y habitual.

18.- Comercio.- Para el Diccionario Juridico Mexicano, la palabra comercio proviene del Latín commercium de cum, con y morx-cis, mercancía. Constituye una actividad lucrativa -- que consiste en la intermediación directa o indirecta entre-productores y consumidores de bienes y servicios, a fin de - facilitar y promover la circulación de la riqueza. (34)

En la modalidad de comercio debe existir una reitera--
ción de conductas, esto es de ventas o permutas, para trans-
ferir el estupefaciente o psicotrópico.

19.- Prescriba.- Del Latín prescribere que significa:-
Proceptuar, ordenar, determinar una cosa. (35)

- (33).- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Espa
ñola 1970, Madrid, España, Decimonovena Edición. Pág.
1283.
- (34).- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Editorial Porrúa, S.A.,
México 1987, Pág. 512.
- (35).- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Espa
ñola 1970, Madrid, España, Decimonovena Edición. Pág.
1061.

Debemos entender que la modalidad de prescribir se refiere a las substancias que determina el especialista autorizado para que sean ingeridas por el paciente.

Los médicos cirujanos; los médicos veterinarios, cuando los prescriban para la aplicación de animales; los médicos dentistas, para los casos odontológicos y los pasantes de medicina durante la prestación del Servicio Social, podrán prescribir estupefacientes con las limitaciones que marca la Ley, según el artículo 240 de la Ley General de Salud.

20.- Introduce ilegalmente al País.- La palabra introducción utilizada por el legislador en este caso, se refiere a la importación que se realice de estupefacientes o psicotrópicos. (36)

La fracción II del artículo 197 del Código Penal Federal especifica, que la modalidad de introducción ilegal al país de droga, puede verificarse aunque fuera en forma momentánea o en tránsito o realice actos tendientes a consumar tales hechos.

La modalidad en comento puede ser sancionada en el grado de tentativa como si se hubiere consumado.

(36).- GARCIA RAMIREZ EFRAIN. Drogas, Analisis Jurídico del Delito Contra la Salud. Editorial Sista, S.A. de C.V. Pág. 265.

21.- Saque Ilegalmente del País.- Esta modalidad se --
refiere a la exportación de sustancias consideradas como --
estupefacientes o psicotrópicos, sin que se reúnan los re---
quisitos de Ley. (37)

La modalidad en cuestión, al igual que la introducción
se encuentran contempladas en la fracción II del artículo -
197 del Código Penal y los mismos comentarios que hicimos --
respecto a la modalidad anterior por lo que hace a la tenta-
tiva para ésta ya que también se sanciona la tentativa como
si fuera un delito consumado.

22.- Aporte Recursos Económicos o de cualquier especie
o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la -
ejecución de los delitos a que se refiere este capítulo.- -
Por aportar recursos económicos, debemos entender el propor-
cionar dinero. (38)

El aportar recursos de cualquier clase, son los que se
dan precisamente en especie, ejemplo, los implementos agríco
las para la siembra, cultivo y cosecha de marihuana, camio--
nes, aviones o barcos para la transportación de drogas, labo
ratorios para el procesamiento de estupefacientes o psicotró

(37).- GARCIA RAMIREZ EFRAIN. Drogas, Análisis Jurídico del-
Delito Contra la Salud, Editorial Sista, S.A. de C.V.
México 1991. Pág. 265.

(38).- IBIDEM. Pág 279.

picos, etc.

El colaborar de cualquier manera al financiamiento, - tendría que ser alguna forma distintia a las apuntadas anteriormente, como el hecho de proporcionar a los químicos para el procesamiento de la hoja de coca en cocaína; a los - choferes y pilotos para que tripularan los vehículos terrestres, aéreos o marítimos, etc.

23.- Realice Actos de Publicidad, Propaganda, Instigación o Auxilio Ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidas en el artículo 193. (39)

La fracción IV del artículo 197 del Código Penal contempla las modalidades antes referidas.

Tenemos que publicidad es cuando se utilizan medios - escritos, orales, visuales como signos, dibujos, etc., con los cuales se divulgue o se extienda la noticia para que se consuman drogas.

En la propaganda se utilizan los mismos medios que en la publicidad pero con la finalidad de atraer adeptos.

(39).- GARCIA RAMIREZ EFRAIN. Drogas, Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud. Editorial Sista, S.A. de C.V. México 1991, Pág. 281.

Para la instigación basta probar o inducir para que se consuma la droga, ejemplo, aquél que insiste en que su novia consuma algún psicotrópico o estupefaciente como él.

Hay auxilio cuando se ayuda a una persona para que consuma estupefacientes.

Instigación y auxilio una sola vez en tanto que la propaganda y publicidad son acciones reiteradas.

ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO DEL NARCOTRÁFICO.

El narcotráfico es una conducta antisocial encaminada a dirigir y realizar todo tipo de operaciones, negocios, transacciones con psicotrópicos o estupefacientes a gran escala con el fin de obtener jugosas ganancias.

Dicha conducta comprende en sí misma todas las modalidades anteriormente señaladas en el delito Contra la Salud, sólo que el narcotráfico es una actividad más repugnante que va más allá del atentado contra el bienestar y equilibrio del cuerpo humano, como es el caso de la simple venta de cocaína que realiza una persona para resolver la necesidad de un adicto, en tanto que el narcotráfico se dirige a las grandes organizaciones de la mafia, cuyas consecuencias y resultados son fatales para la salud e integridad de la humanidad.

La palabra "narcotráfico" es un vocablo compuesto por dos términos diferentes, el primero "narco" que viene de narcótico (substancia que produce un estado de inconciencia) y tráfico que significa comerciar, negociar, vender, com--

prar en forma reiterada drogas, obteniendo con ello un beneficio económico.

Se podría entender al narcotráfico como una modalidad más a todas las que se dan en el delito Contra la Salud relacionado con psicotrópicos y estupefacientes, siendo la modalidad más inmoral y malévola a que puede dedicarse un ser humano, suficientes para darle a esta actividad una regulación jurídica específica en el ordenamiento penal, según se planteara en el siguiente capítulo.

En el narcotráfico existe un personaje central, un todo poderoso, un dirigente, un cabecilla, aquella persona que es parte de una mafia mundial, que es quien realiza todos los arreglos necesarios para hacer negocios mediante drogas, ya sea transportándola, suministrándola a grandes escalas, obteniendo con ello, dividendos millonarios para beneficio propio a costa del envenenamiento de un país o de todo el mundo, es un "capo", a quien por su conducta nefasta se le debe aplicar todo el rigor de la Ley, imponiéndole la pena máxima.

A CONTINUACION TRATAREMOS DE HACER UN ESTUDIO JURIDICO DEL NARCOTRAFICO.

El bien Jurídico Tutelado en el Delito de Narcotráfico es la salud de la humanidad sea física o mental, la cual se ve cada vez más en peligro por el consumo de las drogas.

En función a su gravedad el narcotráfico es una conducta autónoma con características propias, que bien puede considerarse como un delito específico, el cual puede quedar incluido en el mismo rubro de delitos Contra la Salud, relacionados con psicotrópicos y estupefacientes, Título Séptimo -

del Código Penal Federal.

Por lo que hace a la conducta del sujeto activo, el Narcotráfico debe ser un delito necesariamente comisivo ó sea, un actuar del agente para producir ciertos resultados violando con ello disposiciones prohibitivas y nunca podrá ser por omisión, por su misma naturaleza.

En cuanto al resultado el Narcotráfico es un delito formal ya que éste se agota con el movimiento corporal, no siendo necesario un resultado externo o material. (40)

De acuerdo con el artículo 7o. del Código Penal el delito a estudio lo ubicamos como permanente o continuo ya que la consumación se prolonga en el tiempo.

Por el elemento de culpabilidad y según los numerales 8o. y 9o. del Código Sustantivo, los ilícitos son:

- a). Intencionales.
- b). No intencionales o de imprudencia.
- c). Preterintencionales.

La conducta delictiva que nos ocupa la clasificamos como dolosa o intencional por excelencia.

(40).- CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamientos de Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A., México 1971, pág. 125.

En este orden de ideas y una vez hecho el estudio jurídico tanto del delito Contra la Salud relacionado con psicotrónicos y estupefacientes, como del narcotráfico, desde un particular punto de vista encontramos varias similitudes y diferencias, como son:

a) Tanto en el delito Contra la Salud, como en el narcotráfico el bien jurídico tutelado por la Legislación Penal es la Salud Pública; el segundo es modalidad del primero.

b). El delito Contra la Salud y la actividad del Narcotráfico ambos conceptos son consecuencias relacionados con psicotrónicos y estupefacientes, sólo que en el primero los sujetos activos y pasivos intervienen a baja escala; en tanto que en el segundo los sujetos siempre son activos y de alta escala.

c). El delito Contra la Salud se da por diversas modalidades de producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrónicos que contempla el Capítulo I del Título Séptimo del Código Penal Federal; en cambio el Narcotráfico sólo se refiere a grandes organizaciones encabezadas por peligrosos delinquentes con poder económico y bélico.

d). El delito Contra la Salud se encuentra tipificado por el Código Penal Federal y tiene apoyo en otras legislaciones como la Ley General de Salud y el Código Sanitario, el cual se abrogó, y en su lugar rige el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; en cambio el Narcotráfico como modalidad relevante del rubro común o delito de carácter autónomo que se propone en este trabajo esta---

ría solo contemplado por el Código Penal Federal.

3.3.1.- Ley General de Salud.

En cuanto a las Legislaciones vigentes que reglamenten o hacen alusión de estupefacientes o psicotrópicos haremos mención de la Ley General de Salud publicada el siete de febrero de 1984 en el Diario Oficial de la Federación por el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado; la cual en los artículos que interesan manifiesta:

Artículo 234.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

Acetildihidronodeina	resina preparados y <u>se</u>
Acetimetadol	millas.
Acetorfina	Cetobemidona
Alfacelmetadol	Clonitaceno
Alfameprodina	Coca (hojas de)
Alfentanil	Cocaína
Alilprodina	Codeína
Anileridina	Codexima
Becitramida	Concentrado de
Bencetidina	paja de adormidera
Bencilmorfina	Nesomorfina
Betacetilmetadol	Dextromoramida
Betameprodina	Dextropoxifeno
Betametadol	Diampromida
Betaprodina	Dietiltiambuteno
Buprenorfina	Difenoxilato
Butirato de dioxafetilo	Difenoxina
Cannabis sativa, indica	Dihidrocodeína
y americana o marihuana, su	Dihidromorfina

Dimefeptanol	Metilfenidato
Dimenoxadol	Metopón
Dipipanona	Mirofina
Drotebanol	Moramida
Ecgonina	Morferidina
Etilmetiltiambuteno	Morfina
Elilmorfina	Morfina Bromometilato
Etonitaceno	Nicocodina
Etorfina	Nicidicodina
Etozeridina	Nicomorfina
Fenadoxona	Noracimetadol
Fenanpromida	Norcodeína
Fenazocina	Norleverfanol
Fenmetrazina	Normetadoma
Fenomorfán	Normorfina
Fenoperidina	Norpipanoma
Fentanil	N-Oximorfina
Folcodina	Opio
Furetidina	Oxicodona
Heroína	Oximorfona
Hidrocodona	Pentazocina y sus sales
Hidromorfinol	Petidina
Hidromorfona	Petidina Intermediario A
Hidroxiptetidina	Petidina Intermediario B
Isometadona	Petidina Intermediario C
Levofenacilmorfán	Pimidodina
Levomorfán	Piritramida
Levomoramida	Proheptacina
Levorfanol	Properidina
Metadona	Propiramo
Metazocina	Racemotorfán
Metildesorfina	Racemoramida
Metildihidromorfina	Racemorfán

Sufentanil

Tobacón

Tebafina

Tilidina

Trimeperidina

Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior a menos que estén expresamente exceptuados.

Cualquier otro producto derivado o pro⁵perado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que señala la Secretaría de Salud.

Artículo 244.- Para los efectos de esta Ley, se considerarán sustancias psicotrópicas las señaladas en el artículo 245 de este ordenamiento y aquellas que determine específicamente el consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salud.

Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades Sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

Catinona

Det

Dam

Dmhp

Dmt

Brolanfetamina

Doet

Lisergida

Mda

Mdma

Nescalina (peyote; Lophophora).

MMDA	Psilocibina
ParaheXilo	Stp, Dom
Eticiclidina	Tenociclidina
Rolicididina	Thc
Pma	Tma
Psilocina, Psilotsina	

Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y -- cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o - Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en General los de naturaleza análoga.

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:

Amorbarbital	Medocualona
Anfetamina	Metacualona
Ciclobarbital	Metanfetalina
Dextroanfetamina	Nalbufina
Fenetilina	Pentobarbital
Fenciclidina	Secobarbital
Heptabarbital	

III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:

Benzodiacepinas:

Alprozolan	Cloracepato
Bromacepam	(dipotásico)
Brotizolam	Clordiazepóxido
Camazepam	Clotiazepam
Clobazam	Cloxazolam
Clonazepam	Delorazepam

Diazepam	Medazepam
Estazolam	Nimetazepam
Fludiazepam	Nitrazepam
Flunitrazepam	Nordazepam
Flurazepam	Oxazepam
Haloxazolam	Oxazepam
Holazepam	Pinazepam
Ketazolam	Quazepam
Loflasepato de etilo	Temazepam
Loprazolam	Tetrazepam
Lorazepam	Triazolam
Lormetazepam	

Otros:

Anfepramona	Glutetimida
Carisoprodo	Hidrato de Cloral
Clobenzorex	Ketamina
Etcloruinol	Mefenorex
Fendimetrazina	Meprobamato
Fenproporex	Trihexifenidilo
Fentermina	

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

Gabob	Buspirona
Alobarbital	Butabarbital
Amitriptilina	Rutaperazina
Aprobarbital	Butetal
Barbital	Butriptilina
Benzofetamina	Cafeína
Benzquinamina	Carbamezepina

Carbidopa	Naloxona
Carbromal	Mepazina
Clorimipradina Clorhidrato	Metilfenobarbital
Cloromezanona	Metilparafinol
Cloropromazina	Metripilona
Clorprotixeno	Nor-pseudoefedrina (+) catina
Deanol	Nortriptilina
Desipramina	Paraldehido
Ectilurea	Penfluridol
Etinamato	Pentotalsódico
Fenelcina	Perfenazina
Fenfluramina	Pipradrol
Fenobarbital	Promazina
Flufenazina	Propihexedrina
Isocarboxazida	Silpiride
Holoperidol	Tetrabenazina
Hexobarbital	Tialbarbital
Hidroxina	Tionoperazina
Imipramina	Tioridazina
Mazindol	Tramadol
Lefetamina	Trazodone
Levodopa	Trifluoperazina
Litio-carbonato	Valproico
Maprotilina	Vinilvital

V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán - en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 246.- La Secretaría de Salud determinará cual quier otra substancia no incluida en el artículo anterior y- que debe ser considerada como psicotrópico para los efectos-

de esta Ley, así como los productos, derivados o preparados que la contengan.

Por otra parte, la Ley General de Salud en artículos relacionados con estupefacientes y psicotrópicos hace mención entre otras cosas de las modalidades ya citadas en este Capítulo, las cuales quedarán sujetas a disposiciones de ésta Ley, así como sus reglamentos; a tratados internacionales; a disposiciones del Consejo de Salubridad General; a lo que establezcan otras Leyes relacionados a la materia; y así también las normas que dicte la Secretaría de Salud y otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Otros aspecto que contempla esta Ley es lo relacionado al tráfico y comercio de estupefacientes en territorio nacional. Asimismo establece que queda prohibida la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas y estupefacientes o de cualquier producto que las contenga; y también de sustancias y vegetales tales como: opio preparado para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y Americana o marihuana papaver somniferum o adormidera, papaver baccatum y erythroxilón novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones y de las incluidas en la fracción I del artículo 245 de esta Ley.

Otro de los preceptos de este Ordenamiento Legal manifiesta que sólo para fines de investigación científica la Secretaría de Salud, podrá autorizar la adquisición de estupefacientes que señalamos en la parte final del párrafo anterior.

rior, y de los mencionados en la fracción I del artículo 245 de la Ley a instituciones autorizadas, las cuales deberán in formar el resultado de sus investigaciones y como se utiliza ron.

Otros de los supuestos contemplados por la Ley General de Salud consiste en que cuando las autoridades competentes decomisen estupefacientes tales como los enumerados en el precepto 28º, así como psicotrópicos que enlista el artículo 254 bis, deberán dar aviso a la Secretaría de Salud para que exprese su interés en alguna o algunas de esas sustancias o en todo caso su incineración.

La multicitada Ley en la parte que interesa hace alusión que sólo podrán prescribir estupefacientes o sustancias psicotrópicas incluídas en las fracciones III y IV del artículo 245, los médicos cirujanos, los médicos veterinarios, los cirujanos dentistas, y los pasantes de medicina durante la prestación de su Servicio Social con las limitaciones que la Secretaría de Salud determine. Estas prescripciones serán surtidas solo en establecimientos autorizados para tal fin.

3.3.2.- El Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

Toca hacer un análisis del Código Sanitario por lo que respecta a las sustancias estupefacientes y psicotrópicos, haremos mención que dicho ordenamiento legal las contemplaba en sus capítulos VIII y IX, enumerándolas, aludiendo las bases para su venta lícita, las medidas de control y vigilancia adoptadas por las autoridades sanitarias al respecto, la regulación para la adquisición de cualquier droga para fines científicos por parte de la autoridad correspondiente, así -

como para su venta y suministro al público, etc.

Es necesario advertir que el Código Sanitario en la actualidad es una ley abrogada lo que dió origen a la creación del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos Productos y Servicios promulgada en el Diario Oficial el 4 de enero de mil novecientos ochenta y ocho y publicada el 18 de febrero de 1988.

Dicho reglamento en su Título Vigésimo Primero, Capítulo III al caso menciona las sustancias y vegetales que se consideran estupefacientes y psicotrópicos; también alude a los actos relacionados con el tráfico o suministro de cualquier tipo de droga, así como la licitud de éstos para fines médicos o científicos con excepción de las sustancias comprendidas en el grupo V enumeradas en el artículo 245 de la Ley General de Salud; asimismo denota los medios de control a que deben sujetarse los organismos del Sector Público, instituciones o establecimientos que manejen estupefacientes o psicotrópicos; las sustancias que solamente pueden emplearse para fines de investigación científica; prohíbe los obsequios de medicamentos que tengan como elemento activo alguna droga, alude también las disposiciones conducentes para el almacenamiento, registro, expendio, elaboración y seguridad de cualquier sustancia ya enumerada, estipuladas por las autoridades sanitarias, así como de medicamentos que las contengan, sus advertencias, instructivos, etc., los requisitos que deben reunir los establecimientos comerciales que preparen medicamentos que contengan estupefacientes o psicotrópicos, el cuidado que se debe tener con los envases y los surtidores de productos que las contengan para evitar su derrame al almacenarlas, transportarlas, etc., y así también con-

templa las medidas impuestas por la autoridad competente a los establecimientos que produzcan, utilicen o expendan sustancias tóxicas; los datos que deben tener las recetas que prescriben medicamentos que contengan alguna droga para que puedan ser autorizadas; así también expresa que previa autorización y con la licencia sanitaria se apruebe el manejo de botiquines y suministro de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes; el tránsito por territorio nacional de dichas sustancias deberá contar con autorización de la Secretaría correspondiente; toda investigación al respecto se sujetará a las normas que dicte este reglamento; los datos que se requieren para el tránsito para la elaboración de materias primas, especialidades farmacéuticas y adquisición para fines médicos de psicotrópicos o estupefacientes y asimismo para la importación de éstas; hace alusión de los medicamentos e información requeridas por las aduanas para la importación y exportación de drogas, medicamentos que los contengan o cualquier derivado en colaboración con la Secretaría de Salud; se mencionan también los profesionistas autorizadas para prescribir cualquier droga; también autoriza la prescripción de medicamentos que contengan drogas, a través de recetarios o permisos especiales, autorizados por la Secretaría de Salud, así como los requisitos para obtenerlos por primera vez y el procedimiento a realizarse en caso de extravío de dichos recetarios o permisos especiales.

3.3.3.- El Código Penal Federal.

Como ya hemos anotado en líneas precedentes, nuestra Legislación Punitiva Federal Vigente, dedica el título séptimo a los delitos "Contra la Salud", y en forma más precisa en su Capítulo I al denotarlo "De la Producción, tenencia, -

tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos"., abarcando para ello los artículos 193 al 199, los cuales a groso modo nos hablan de sus modalidades, las sanciones, de sus circunstancias excluyentes de responsabilidad, de sus agravantes, etc.

A continuación procederé a mencionar cada uno de los preceptos legales contenidos en el capítulo I del Título Séptimo del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

El artículo 193 del referido Código hace mención de las sustancias que se consideran estupefacientes y psicotrópicos por la Ley General de Salud y tratados internacionales, mismos que ya mencionamos y estudiamos en su momento, y a su vez es el precepto que nos da el tipo Penal básico.

Por su parte el numeral 194 del Ordenamiento Sustantivo antes mencionado hace alusión del adicto que adquiera o posee droga para uso personal, mencionando para el caso varios aspectos; en la fracción I se refiere a que sólo será puesto a disposición de las autoridades Sanitarias, el adicto cuya cantidad de droga que se le fuere asegurada no exceda la necesaria para su propio o inmediato consumo; en el segundo supuesto contemplado por la fracción II, se impone una pena de prisión de dos meses a dos años o multa de 60 a 270 días salario mínimo, al habitual que adquiera o posea droga, si la cantidad no excede para su consumo en tres días; la fracción III nos dice que si la cantidad excede de la señalada en el inciso anterior, se aplicarán las penas que corresponden conforme a este capítulo, la fracción siguiente nos refiere a que todo procesado o sentenciado que sea adicto o

habitual, quedará sujeto a tratamiento. El segundo párrafo - de ésta fracción impone sanción de seis meses a tres años ó de 180 a 360 días multa, al que no siendo adicto adquiriera po sea alguna de las substancias señaladas por el artículo 193, por una sola vez, y en cantidad que no exceda para su propio e inmediato consumo. Asimismo el tercer párrafo de esta frac ción, alude a los sujetos comprendidos en las fracciones I y II de este artículo, y nos dice que si el sujeto suministra a un tercero droga para el uso personal de éste, siempre que no exceda la cantidad para su propio e inmediato consumo, se rá sancionado con prisión de dos a tres años o 180 a 360 -- días multa, siempre que su conducta no encuadre con la frac ción IV del artículo 197. El párrafo cuarto de esta fracción a su vez nos habla de la simple posesión de cannabis o marihuana (únicamente), cuando tanto por la cantidad como cir-- cunstancias de ejecución del hecho no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos previstos en el numeral 197 y 198 del Código Penal Federal, la cual se -- castigará con pena de prisión de dos a ocho años o de 180 a 360 días multa. Finalmente, dicha fracción en su parte última comenta que no se aplicará ninguna sanción por la simple- posesión de medicamentos que contengan la substancias referi- das en el artículo 193, cuando éstos sean necesarios para el tratamiento médico de la persona que las posea o de otras -- personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tie ne en su poder.

El numeral 195 del citado Código Penal, hace mención - del campesino que por su aislamiento, ignorancia y extrema - necesidad económica y por financiamiento de un tercero, siem bre, cultive o coseche marihuana, se hará acreedor de una pe na de prisión de dos a ocho años. Igual pena para el dueño, - poseedor, tenedor que permita que en su predio se cultiven -

dichas plantas en situaciones similares al caso anterior.

Por su parte, el artículo 196 refiriendose por igual únicamente a la cannabis o marihuana, impone una pena de dos a ocho años de prisión al que no siendo miembro de una asociación delictuosa transporte dicho vegetal por una sola vez y que la cantidad no exceda de cien gramos.

Continuando con nuestro análisis y refiriendonos al artículo 197 diremos que dicho precepto legal impone una pena de prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días multa, al que; Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o tráfique, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193, sin autorización de la Secretaría de Salud, asimismo, al que introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o sustancias que menciona el numeral últimamente citado, aunque fuera momentáneamente o en tránsito; está misma pena será para el servidor público que en funciones encubra o permita las anteriores conductas o las tendientes a realizarlas; al igual al que aporte recursos económicos o de cualquier especie para la ejecución de alguno de los delitos previstos en el capítulo correspondiente a los delitos que estudiamos; asimismo este artículo en otra de sus hipótesis señala al que realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma alguna droga.

Finalmente, este precepto legal en su parte última, -- atenúa la pena que ya se había señalado con antelación, para el que posea alguna de las sustancias o vegetales señalados en el precepto 193 del Código Penal Federal, sin la autoriza

ción correspondiente de la Secretaría de Salud, imponiendo - para el caso una pena de prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días multa.

Refiriendonos al artículo 198 del referido Ordenamiento Legal, diremos que es un precepto que agrava la pena, -- pues aumenta en una mitad las sanciones aplicadas en delitos previstos en el capítulo que nos ocupa, conteniendo tal artículo ocho fracciones en las que enumera los casos posibles y que son:

- I.- Cuando se cometa por servidores públicos encargados de prevenir o investigar la comisión de delitos contra la salud;
- II.- Cuando la víctima del ilícito fuere menor de edad, o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistirla;
- III.- Cuando se cometa en centros educativos, asistenciales, o penitenciarios con quienes a ellas acudan;
- IV.- Cuando se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualquier delito contra la salud,
- V.- Cuando el activo sea miembro de una asociación delictuosa establecido dentro o fuera de la República y que realice algún ilícito previsto en el capítulo correspondiente a los delitos contra la salud.
- VI.- Cuando el delito sea cometido por un profesional, técnico o personal relacionado con las disciplinas de salud y se valgan de eso para cometerlo. Así co

mo la suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años. El texto además menciona inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta, lo que a nuestro parecer es redundante ya que en líneas anteriores la misma fracción ya establece una suspensión al ejercicio profesional u ejercicio del oficio.

VII.- Cuando una persona aprovechando su ascendente familiar o su autoridad o su superior jerarquía sobre otra, le ordene la comisión de un delito contra la Salud.

VIII.- Al propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza o lo emplee para realizar alguno de los delitos ya -- mencionados o permita su realización a terceros. Además se clausurará en definitiva dicho establecimiento.

Por último el artículo 199 establece que se pondrá a disposición de la autoridad Sanitaria Federal, la droga empleada para la comisión del delito para su aprovechamiento ilícito o destrucción.

El artículo citado en su párrafo final habla de los objetos, instrumentos, vehículos y productos derivados de los ilícitos contra la Salud.

CAPITULO IV

EL NARCOTRAFICO COMO DELITO ESPECIFICO

- 4.1.- La Necesidad de Tipificar al Narcotráfico como un Delito Autónomo
- 4.2.- Individualizacion de la Penali--dad al Delito de Narcotráfico
- 4.3.- Reforma que se propone al articulo 197 del Código Penal Federal

CAPITULO CUARTO

EL NARCOTRAFICO COMO DELITO ESPECIFICO.

4.1.- La necesidad de Tipificar al Narcotráfico como un Delito Autónomo.

Del análisis anterior hecho a cada uno de los preceptos legales respecto al Delito Contra la Salud relacionados con psicotrópicos y estupefacientes contenidos en el Código Penal Federal y otras legislaciones como son la Ley General de Salud y sus reglamentos, se observa que el legislador trató de prever las más de las conductas que podría desplegar el sujeto activo en esta materia, sin embargo no es posible contemplar en la Ley todas las situaciones que pueden darse en la vida diaria, ya que existen circunstancias exteriores de ejecución y características personales de quienes las llevan a cabo que no están previstas, tal es el caso del "Narcotráfico".

Creemos que el Narcotráfico tiene elementos propios y particularidades específicas para considerarlo un delito autónomo, según estudio monográfico que de ésta figura delictiva presente a su consideración. Debo decir que el enfoque de este trabajo va encaminado a encuadrar y sancionar la conducta en especial de aquél sujeto que guarda una posición personal privilegiada de mando y poder económico dentro de una mafia nacional o internacional, cometiendo por sí o por terceras personas diversos delitos en las modalidades contempladas en el artículo 197 del Ordenamiento Penal y con el fin de obtener para su beneficio millonarias sumas de dinero, resultado del gansterismo y de un sometimiento a sangre y fuego impondrá a sus subordinados, competidores y a todas aquellas personas que se opongan a sus intereses, siendo en todo momento el "Capo de la Droga".

**Estudio Monográfico del Narcotráfico como
Delito Especifico.**

1.- Explicación del Concepto.

I.- Clasificación del delito en orden de la conducta.

- a). De acción.
- b). De omisión.
- c). De comisión por omisión.

Es un delito de acción, pues es eminentemente doloso, se quiere la conducta y se quiere el resultado, el resultado producido coincide con el resultado querido.

No es dable que sea un delito culposo o de comisión por omisión. Se puede dar la preterintencionalidad cuando hay pluralidad de resultados y en donde el resultado va más allá que el resultado buscado.

Clasificación del delito en orden al tipo:

a). Es un tipo fundamental o básico porque tiene vida por él mismo dándose las hipótesis contenidas en el artículo 193 del Código Penal Federal.

b). Es autónomo o independiente porque no depende de ningún tipo penal según el artículo 193 del Código Penal Federal.

c). Es casuístico porque deben darse los elementos descriptivos del artículo 193.

d). Es normativo porque debe darse además del fundamental o básico que señala el artículo 193, alguna de las fracciones del mismo.

Es un tipo privilegiado porque se da el fundamental o básico, menos el artículo 194 fracción II, fracción IV párrafo segundo, párrafo tercero, párrafo cuarto.

Es un tipo calificado, entendiéndose el fundamental o básico 193, más un agravante a que se contrae el artículo 197 en alguna de sus fracciones.

Por cuanto a los sujetos, el sujeto activo es común e indiferente, pudiendo ser cualquier persona; es unisubjetivo y plurisubjetivo pues puede ser una persona o dos o más personas.

El sujeto pasivo es la salud pública.

El sujeto ofendido es la persona que recibe directamente el daño con motivo de la adicción o habitualidad que se obtiene por el consumo del estupefaciente o psicotrópicos.

El resultado es un delito de mera conducta, de resultado formal porque no hay una mutación o cambio en el mundo exterior, no existe resultado material.

Es un delito de lesión porque se lesiona el bien jurídico protegido, la salud pública.

Es un delito unisubsistente y plurisubsistente porque la conducta se da mediante un acto o dos o más actos.

La tipicidad es el encuadramiento de la conducta dolosa al tipo penal fundamental o básico privilegiado o agravado.

Atipicidad es dable el aspecto negativo de la tipicidad, cuando no se den todos los elementos (objetivos, subjetivos, materiales y normativos determinados en el tipo).

Se da el elemento imputabilidad, pues el sujeto activo tiene capacidad de querer y entender, quiere la conducta y quiere el resultado.

No se da el aspecto negativo inimputabilidad, minoría de edad y bis absoluto o bis mayor, fuerza física exterior o irresistible fuerza moral, movimientos, reflejos, imotismo y sonambulismo por tratarse de un delito eminentemente -intensional.

La antijuridicidad consiste en la violación al contenido del tipo penal.

El aspecto negativo de la antijuridicidad que son las causas excluyentes de responsabilidad a que se refiere el artículo 15 del Código Penal, no son dables en este delito, pues para llegar a la adicción o habitualidad se requiere la intención.

La culpabilidad consiste en una culpa dolosa por ser un delito eminentemente intencional no se da culpa culposa pero puede haber preterintencionalidad en el resultado.

Respecto al nexo casual entre la conducta y el resultado será siempre culpabilidad dolosa.

Se puede dar el aspecto negativo de la culpabilidad - consistente en el error de hecho o de derecho, esencial e - invencible.

Respecto a la punibilidad, la conducta del sujeto activo puede ser típica, antijurídica y culposa, no pudiendo ser punible en términos del artículo 194 fracción IV párrafo cuarto o cuando existe una relación preponderante por razones de parentesco, estado civil, agradecimiento o algún - lazo de amistad.

Respecto a la tentativa se da la tentativa acabada o inacabada, hay un principio de ejecución de los actos y la no realización de la conducta o la total realización de los actos y la no realización de la conducta por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo, y al respecto es un delito instantáneo porque se consuma en el momento en que se agota en términos del artículo 193 del Código Penal.

Se da el concurso ideal o formal de delitos, cuando - por un sólo acto se viola una o más disposiciones legales.

Se da el concurso real o material cuando con dos o - más actos se violan varias disposiciones legales.

Dada la complejidad de la realización de la conducta del sujeto activo es dable la acumulación de procesos y al respecto se puede condenar al sujeto activo a más de cincuenta años de prisión, cumpliendo las penas autónomamente, es decir se le contarán a partir de que se extinga la que - se encuentre cumpliendo.

Consecuentemente, considero necesario se contemple es

ta problemática social en nuestro Código Penal, a efecto de que delincuentes tan nocivos como son los narcotraficantes, sean sancionados en forma "agravada" por un tipo penal específico, ya que no es justo que infractores comunes que actúan a la sombra y órdenes de los llamados capos de la droga sean tratados de igual forma por la Ley, respecto aquéllos, ya que si bien es cierto que en el inter criminis del delito de narcotráfico que se propone es necesario la intervención de varios sujetos activos para la consumación de la conducta típica y antijurídica, y que si alguno de ellos dejará de realizar su parte no se configuraría dicho delito, sin embargo, no todos los sujetos son igualmente peligrosos, ni persiguen los mismos fines, ni obtienen los mismos beneficios; mientras unos sólo poseen, transportan, compran o venden la droga, etc., otros son los que realmente se enriquecen y obtienen poder.

Por lo mismo, considero que al narcotraficante en su calidad de capo o zar de la droga, se le imponga una pena mayor a la máxima señalada en el artículo 197 del Código Penal Federal, en base a la creación de un tipo penal especial dadas las consideraciones hechas, y porque son ellos los que deciden la carrera de la drogadicción.

4.2.- Individualización de la Penalidad al Delito de Narcotráfico.

Según los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la individualización de la pena en todo delito se debe atender a las circunstancias exteriores de ejecución y a -- la peculiaridades del delincuente. Por lo que hace a las exteriores de ejecución en el delito de narcotráfico en especial, o sea la conducta objetiva desplegada por el agente - activo, es patentemente nociva y de gran trascendencia, en cuanto al daño que se causa a la sociedad, pues este tipo - de conducta engloba la realización de las diversas modalidades contempladas en el precepto respectivo del Ordenamiento Punitivo Federal en el rubro "Delitos Contra la Salud", por que en el narcotráfico hay siempre una organización delic-tuosa, un imperio de vicio basado en el proselitismo para - el consumo de los psicotrópicos y estupefacientes, siendo - este negocio ilícito una agresión en la Salud mental y física del ser humano, que desintegra al núcleo familiar y ataca los valores morales y culturales en el presente y el futuro de las generaciones.

En cuanto a las personales del delincuente, refiriendonos al elemento subjetivo de la conducta realizada por -- los capos o narcotraficantes la encuadramos de una estima - de alta peligrosidad, porque ésta presupone la existencia - de seres desnaturalizados, criminales, sin conciencia y sin amor a sus semejantes, a quienes no les importa el destino - de la humanidad a cambio de la obtención de poder y rique--za, por lo que de acuerdo a su temibilidad debe imponérse--les la pena máxima permitida por nuestras leyes.

4.3.- Reforma que se propone al artículo 197 del Código Penal Federal.

De las ideas antes expuestas, me permito proponer se haga una reforma a nuestra legislación positiva vigente, específicamente al artículo 197 del Código Sustantivo de la materia, en el sentido de que el narcotráfico debe ser regulado como delito específico dentro del Capítulo I y bajo el mismo rubro de "Delitos Contra la Salud".

Elementos Constitutivos del Delito de Narcotráfico.

a). Que el sujeto activo sea el autor intelectual y material de una organización o banda dedicada a las actividades propias del Narcotráfico.

b). Que el sujeto activo transgreda más de una de las modalidades a gran escala, previstas en el artículo 197 del Código Penal Federal.

c). Que por su jerarquía el sujeto activo tenga subordinados o colaboradores en relación a la actividad del Narcotráfico.

d). Que por medio del tráfico de drogas el sujeto persiga un poder económico.

Concretando, proponemos que la reforma al artículo 197 del Código Penal Federal, se hagan adicionando al precepto - invocado una fracción más, que sería la VI respecto al caso específico del Narcotráfico, para quedar como sigue:

ARTICULO 197.- "Se impondrá prisión de diez a veinti-- cinco años y de cien a quinientos días multa, al que, fuera-- de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

I.- Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique, comercie, suministre -- aún gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o -- substancias señalados en el artículo 193, sin la autoriza-- ción correspondiente a que se refiere la Ley General de Sa-- lud;

II.- Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o substancias de los comprendidos en el artícu-- lo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o -- realice actos tendientes a consumir tales hechos;

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público, que en ejercicios de sus funciones o aprovechando su cargo - encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a - realizarlos;

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier espe-- cie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para-- la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este-- capítulo;

IV.- Realice actos de publicidad, propaganda, instiga-- ción o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cual-- quiera de los vegetales o substancias comprendidos en el ar-- tículo 193;

V.- Al que posea alguno de los vegetales o substancias

señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días multa;

VI.- Al sujeto que siendo actor intelectual y material de una organización relacionada con el tráfico de drogas a gran escala, transgrede, más de una de las modalidades previstas en este artículo, dentro o fuera de la República, se le impondrá pena de prisión de veinte a cincuenta años, y de doscientos a mil días multa.

Asimismo, cabe observar, que después de haber hecho el análisis de cada una de las modalidades contempladas en la fracción I del artículo antes transcrito me permito manifestar que la modalidad de tráfico resulta redundante en relación a otras consideradas en la misma fracción, toda vez que el término tráfico engloba varias conductas a la vez.

Para el Diccionario de la Lengua Española, traficar es comerciar dinero y mercancías, trocando, comprando o vendiendo con otros semejantes tratos. (41)

Para el autor Efraín García Ramírez traficar es negociar bajo venta, permuta, etc., de drogas en forma reiterada

(41).- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española, Madrid, España 1970. Décimonovena Edición, Pág. 1283.

y habitual, no importando la cantidad de droga, materia del negocio, para acreditar el tráfico, que los elementos distintivos son la reiteración y la habitualidad; no siendo necesario que el adicto tenga en su poder la droga. (42)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también ostenta un criterio al respecto: Tesis Jurisprudencial, 310, del Apéndice de Jurisprudencia 1917-1970, segunda parte, Pág. - 660, del Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época.- Segunda Parte, Primera Sala. Volúmen 90. Pág. 43, con el rubro siguiente: SALUD, DELITO CONTRA LA. TRAFICO. CONNOTACION y que a la letra dice: "La modalidad de tráfico en el delito "contra la salud, entraña no solamente aquéllos datos que im "pliquen compra y venta de estupefacientes, sino también - - "aquéllos movimientos por los que se hace pasar la droga de "una persona a otra, en efecto, el legislador le otorgó el - "término tráfico una connotación más amplia que la de estric "ta operación comercial, es decir, se comprende el movimien "to de mercaderías, su traslado de un sitio a otro, la entre "ga y recepción entre dos personas y en general todas aqué-- "llas maniobras que tiendan a mantener el vicio, ampliar el "radio de acción de su proselitismo y a contribuir al envene "namiento de los individuos y a la degeneración de la raza".

(42).- GARCIA RAMIREZ EFRAIN. Drogas, Análisis Jurídico del Delito contra la salud. Editorial Sista. México 1991, Págs. 255 y 256.

Por lo que concluimos, que la modalidad de tráfico es innecesaria y repetitiva; por lo tanto, se propone que tal de saparezca de la fracción I del Artículo 197 del Código Sustantivo multicitado, para quedar como sigue:

ARTICULO 197.- "Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días multa, al que fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

I.- Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene, comercie, suministre aún gratuitamente o prescriba alguno de los vegetales o substancias señalados en el Artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud..."

Señores del Jurado, lectores en general, a manera de epílogo del presente trabajo, permítaseme manifestar que el objeto que me ha llevado a elaborar ésta tesis es proponer -- que dentro de rubro "Delitos Contra la Salud" se regule el Narcotráfico como delito específico, dada la problemática social que vivimos actualmente en México respecto a la drogadicción, ya que debe ser motivo de gran preocupación para to dos los que conformamos este gran país combatirla.

Es bien sabido que las medidas gubernamentales puestas en marcha han sido bien intencionadas, pero resultan aún insuficientes, mas por el contrario el problema aumenta a paso galopante no solo en nuestro suelo patric, sino en el mundo entero, convirtiéndose este mal en el enemigo a vencer por el hombre contemporáneo. En razón a lo anterior me atrevo a proponer la reforma antes citada, para que los sujetos que se coloquen en el supuesto del Narcotráfico, se les imponga-

la pena privativa de libertad máxima permitida por nuestra Ley Penal, la cual opino debe ser de veinte a cincuenta años en congruencia a la pena prevista por el artículo 320 del Código Sustantivo del Orden Común para el caso del Homicidio Calificado, si tomamos en cuenta que el Narcotraficante no sólo es homicida, sino multihomicida, tanto por su conducta relacionada con el preselitismo de la droga que envenena al ser humano, como por su peligrosidad y temibilidad que representa como persona, ya que para que un capo de la droga pueda lograr sus fines recurre a la violencia eliminando a toda persona que se interponga en su funesta actividad, pereciendo en ocasiones personas ajenas e inocentes, como recientemente aconteció en el Aeropuerto de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, donde al parecer en una disputa de poder entre narcotraficantes de dos bandos diferentes sucito una balacera, perdiendo la vida un alto clérigo mexicano, el Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo de quien hasta la fecha se desconoce las verdaderas causas de su muerte y su relación con la mafia; así como de otras seis infortunadas personas, hecho criminal y bochornoso, que fue la gota de agua que derramó el baso para que el gobierno mexicano tomara todas las medidas necesarias nunca antes puestas en práctica, para investigar y castigar a los responsables de estos acontecimientos lamentables.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Desde los tiempos más remotos han existido -diversas plantas y substancias tales como la marihuana, - -- opio, morfina, peyoto, amapola, cocaína, ololiuqui, anfetami- nas, etc., a las cuales se les ha dado diversos usos y dife- rentes fines, ya sea como medicamentos patentados, prácticas religiosas, brujerías, y como drogas estupefactivas y psico- trópicas.

SEGUNDA.- El problema de la drogadicción en México co- mienza realmente como tal durante el gobierno del General Lá- zaro Cárdenas, quien pone en marcha durante su sexenio un - plan para la lucha contra las drogas, destinando hombres y - recursos económicos para ese fin. Posteriormente, los subsi- guientes gobiernos continuaron y reforzaron cada vez más esa política, misma que a la fecha la actual administración ha - intensificado por todos los medios a su alcance.

TERCERA.- La denominación Contra la Salud debe enten- derse como toda aquélla conducta que atenta contra el bieneg- tar y equilibrio del cuerpo humano, es decir todo aquéllo - que ataca a la salud de las personas. En tanto que el delito - Contra la Salud es un comportamiento antijurídico relaciona- do con el consumo de psicotrópicos y estupefactivos, agredo - no solo la Salud del individuo, sino la Salud Pública.

CUARTA.- Los delitos Contra la Salud relacionados con- drogas, según el Código Penal Federal están contenidos den- tro del Título Séptimo, Capítulo I, bajo el rubro "Delitos - Contra la Salud" denominado "De la producción, tenencia, trá- fico, proselitismo y otros actos en materia de estupefactivos y psicotrópicos", comprendiendo siete artículos que van- del 193 al 199 de éste ordenamiento.

QUINTA.- Para los efectos de este trabajo, considero - que el delito Contra la Salud referente a las drogas se distingue del narcotráfico en los siguientes puntos:

a). El delito Contra la Salud es un delito autónomo - regulado ampliamente por el Código Penal Federal, en tanto - que el Narcotráfico es hasta ahora una calificativa de aquél según la fracción V del artículo 198 del mismo Ordenamiento.

b). En el delito Contra la salud, se puede ubicar cualquier sujeto activo cuya conducta se encuadre en las situaciones que contempla el numeral 197 del Código antes invocado, su participación es generalmente a cualquier grado; en cambio en el Narcotráfico el agente es cabeza o dirigente de toda una organización delictiva, o ere dentro o fuera de la República y la actividad que desarrolla es a gran escala.

c). El delito Contra la Salud se da en las diversas modalidades establecidas en el Código Penal Federal; en cambio el narcotráfico como delito debe darse sólo para los sujetos que son grandes capos de la droga, entendiéndose por tales a los dirigentes de las diversas organizaciones que propagan y controlan el vicio de la drogadicción.

SEXTA.- Las legislaciones que en nuestro país regulan y sancionan las diversas sustancias y vegetales, consideradas como psicotrópicos y estupefacientes son el Código Penal Federal, la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley - General de Salud en materia de Control Sanitario, toda vez - que el Código Sanitario fue abrogado al respecto.

SEPTIMA.- Entiendo al Narcotráfico como una calificativa que se da en el delito Contra la Salud, pero dadas las condiciones sociales tan nefastas que al respecto vivimos en la actualidad, ésta figura debe imputarse solo a los grandes

capos de la droga, quienes por su situación privilegiada demandando decisión y poder económico dentro de la mafia debe encuadrarse y sancionarse su conducta en un delito específico y autónomo Títulado delito de Narcotráfico bajo el mismo rubro "Delitos Contra la Salud" que contempla nuestro Código Penal Federal en el Título Séptimo, Capítulo I, y cuya pena sea la máxima permitida por nuestras leyes.

OCTAVA.- La reforma que se propone, consiste en adicionar al artículo 197 del Código Penal Federal, la fracción -- VI, para quedar como sigue:

VI.- Al sujeto que siendo el autor intelectual y material de una organización delictiva relacionada con el tráfico de drogas, dentro o fuera de la República, transgreda más de una de las modalidades previstas en éste artículo, se le impondrá pena de prisión de veinte a cincuenta años, y de -- doscientos a mil días multa".

B I B L I O G R A F I A

- Astolfi, Gotelli, Kiss, López Bojado, Maccagno y Poggi Cfr.- "Toxicomanías". (aspectos toxicológicos, - psicológicos, sociológicos, jurídicos, medicos - legales, criminalísticos, criminológicos). Editorial Universidad. Buenos Aires 1989.
- Barra Mexicana, Colegio de Abogados.- "Drogas y la Sociedad Mexicana". 1970.
- Beristain Antonio, Cfr.- "La Droga". (aspectos penales y criminológicos). Editorial Temis, S.A. Bogotá, Colombia 1986.
- Bravo Jean Louis.- "Historia de las Drogas". Editorial Bruquera, S.A. Barcelona, España 1973.
- Castellanos Tena Fernando, Cfr.- "Lineamientos de Derecho Penal". Editorial Porrúa, S.A. México 1971.
- Cossio R. Humberto, Cfr.- "Droga Toxicomanía Carrillo-Hermanos". Impresoras, S.A. Guadalajara, Jalisco 1977.
- De la Garza Fidel, Vega Amado, Cfr.- "La Juventud y las Drogas". (guía para jóvenes, padres y maestros). Editorial Trillas. México Distrito Federal 1990.
- De Pina Rafael y De Pina Vera Rafael.- "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa, S.A. México 1981.
- Díaz de León Marco Antonio, Cfr.- "Diccionario de Derecho Procesal Penal". Editorial Porrúa, S.A. México 1986.

Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, S.A.
México 1987.

Fundación Cultural Televisa, A.C.- "Diccionario Ana-
ya". Primera Reimpresión 1981.

Furst Peter T.- "Alucinógenos y Cultura". Fondo de -
Cultura Económica.

García Ramírez Efraín.- "Drogas, Análisis Jurídico --
del Delito Contra la Salud". Editorial Sista. -
México Distrito Federal 1991.

Jaramillo R. Carlos A. y otros, Cfr.- "Comentarios al
Estatuto Nacional de Estupefacientes". Edito---
rial Temis. Bogotá Colombia 1988.

Ramírez B. Yesid, Cfr.- "Los Estupefacientes". Edito-
rial Empresa de Publicaciones del Huila, Colom-
bia 1985.

Real Academia Española.- "Diccionario de la Lengua Es
pañola". Madrid, España 1970. Décimo Novena Edi
ción.